BOLETIN OFICIAL

Domicilio Legal: Manuel Belgrano 846 – CP 2846 – IBICUY

Departamento Islas del Ibicuy – ENTRE RIOS -

Teléfonos: 03446-498 229

www.ibicuy.gov.ar

e-mail: intendenciaibicuy@gmail.com

IBICUY, DICIEMBRE DE 2020.- **N° 109.-**

DECRETO Nº 175/2020

VISTO:

Los D.N.U 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020,459/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020 y 956/20 dictados por el P.E.N, los decretos 21/2020, 25/2020y 31/2020, 33/2020, 36/2020, 43/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020, 69/2020, 72/2020, 78/2020, 86/2020, 95/2020, 118/2020, 127/2020, 153/2020 y 162/2020, 170/2020 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy, y;

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una series de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que en el marco del estado de emergencia, mediante decreto 25/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, esta Administración dispuso una serie de medidas para readecuar sus estructuras a la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19.

Que mediante DNU 297/2020 el P.E.N. dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatoria" y estableció disposiciones atinentes a su implementación.

Que a consecuencia del DNU 297/2020 se procedió a dictar Decreto municipal 31/2020, mediante el cual se dispuso asueto administrativo hasta el día 31 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades relacionadas con esta administración, excepto aquellas que queden afectadas a los operativos en el marco de la emergencia sanitaria reasignando tareas a algunas áreas a dichos fines.

Que en función de las circunstancias epidemiológicas el P.E.N. prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020, hasta la actualidad.

Que el P.E.N. ha merituado la prorroga dispuesta en función de la evolución epidemiológica del COVID-19, correspondiente en consecuencia aplicar el mismo criterio en la Administración Local, manteniendo la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020.

Que oportunamente mediante Decretos 48/2020 y 53/2020 esta Administración autorizo una serie de actividades en la localidad conforme los criterios de progresividad expuesto oportunamente por el COES local y provincial.

Que conforme Decreto 72/2020, en función de la evolución epidemiológica de la localidad, se dispuso iniciar la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio en la localidad de Ibicuy, con las particularidades y protocolos especiales ordenados por el COES local.

Que mediante D.N.U 956/2020 el P.E.N. estableció una serie de medidas aplicables al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, con vigencia desde el día 30 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive, que siendo compatibles con el régimen vigente, corresponde aplicar en las formas que establezca el COES local.

Que mediante diferentes decretos esta Administración ha mantenido la vigencia de los Decretos, 25/2020 y 31/2020 hasta el día 8 de noviembre, con las adaptaciones propias del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, siendo oportuno continuar en ese sentido conforme las nuevas disipaciones del gobierno nacional.

Que mediante el decreto 127/2020 se habilitaron una serie de actividades deportivas de entrenamiento físico y táctico.

Que conforme acta del día 1 de diciembre de 2020 del COEs local, se han aprobado una extensión de horarios en para el funcionamiento de actividades comerciales y sociales, extensión de cantidad de personas autorizadas para reuniones familiares y sociales, autorización para el funcionamiento del trasporte interurbano y de larga distancia y el arribo de turistas.

Que la situación epidemiológica de la localidad se mantiene dentro de los parámetros esperados, por lo que en cumplimiento del compromiso ineludible asumido por esta Administración en la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia declarado por Decreto 21/2020, corresponde prorrogar la vigencia de los Decretos 25/2020, 31/2020 con las modificaciones dispuestas en el Decreto 53/2020, 78/2020, 86/2020 y 127/2020 y las nuevas recomendaciones del COES local, dando cumplimiento a las disposiciones correspondientes al "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" previstas en el DNU 956/2020 hasta el día 20 de diciembre de 2020, con los protocolos y restricciones impuestas por las autoridades locales.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PRORROGUESE la vigencia de los decretos 25/2020, 31/2020 con las modificaciones dispuestas por el Decreto 53/2020, 78/2020, 86/2020 y 127/2020 hasta el día 20 de diciembre de 2020, continuando la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, en los términos del Titulo Dos del DNU 875/2020, pudiendo ampliarse dicho plazo en caso de que el Estado de Emergencia lo requiera.

ARTÍCULO 2º: De conformidad al art. 5 del DNU 956/2020 comuníquese a toda la comunidad de Ibicuy las siguientes reglas de conductas aplicables durante el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias Provinciales y Nacionales.

ARTÍCULO 3°: DEJESE sin efecto el art. 4° del Decreto 127/20, y en consecuencia se autorizan las reuniones familiares y eventos sociales al aire libre en ámbito privado en grupos no mayores a 20 personas, siendo carga de cada personas cumplir con las normas

de conductas trascriptas en el art. 2° del presente y las necesarias para evitar ruidos molestos, bullicios y aglomeración.

ARTÍCULO 4°: Modifíquese los art. 1, 3, 4 y 5 del Decreto 48/2020, extendiéndose el horario de funcionamiento de los comercios hasta las 00:00 hs.

ARTÍCULO 5°: Modifíquese el art. 2 del Decreto 48/2020 extendiéndose el horario de funcionamiento de los comercios hasta las 02:00 hs.

ARTÍCULO 6°: Modifique el art. 3 del Decreto 127/2020 extiéndase el horario autorizado hasta las 02:00 hs. y la cantidad de personas hasta 20, debiendo mantener las normas de conductas trascriptas en el art. 2° del presente.

ARTÍCULO 7°: AUTORICESE el funcionamiento de la actividad "Transporte público interurbano y larga distancia" debiéndose cumplimentar con los protocolos aprobados para la actividad.

ARTÍCULO 8°: AUTORICESE el ingreso de ciudadanos que arriben en calidad de "turistas", debiéndose cumplimentar con los protocolos y demás normativas emanadas por la Provincia de Entre Ríos, debiendo cada prestador contar con su correspondiente autorización en los términos del art. 5 del Decreto 2010/2020 de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 1 de diciembre de 2020.-

DECRETO N° 176/2020

VISTO:

El convenio de ejecución del "Plan Nacional de Argentina Contra El Hambre" y;

CONSIDERANDO:

Que El Plan Argentina contra el Hambre se apoya en el fortalecimiento de las acciones que lleva adelante el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y consecuentemente implica la promoción y fortalecimiento del Acceso a la Canasta Básica de Alimentos.

Que en esta localidad de Ibicuy existen grupos de personas que lamentablemente se encuentran transitando complejas situaciones socioeconómicas, siendo necesario lograr una efectiva intervención por parte de esta Administración para garantizar las necesidades alimentarias mínimas.

Que el Plan Argentina contra el Hambre se inscribe en el marco de las políticas públicas estratégicas desarrolladas por el Gobierno Nacional para garantizar los derechos sociales fundamentales de todos los ciudadanos, correspondiendo a esta Administración Local desarrollar todos los mecanismos administrativos apropiados para concretar el programa en nuestra localidad.

Que en ese contexto corresponde celebrar el convenio propuesto por la Secretaria de Inclusión Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, para implementar el programa, en la forma, tiempo y condiciones que surgen del convenio.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: SUSCRIBASE el CONVENIO DE EJECUCION PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE, propuesto por la Secretaria de Inclusión Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, para implementar el programa, en la forma, tiempo y condiciones que surgen del convenio.

Artículo 2°: Oportunamente, comuníquese a la Contaduría Municipal a efectos de perfeccionar los procedimiento de rendición de cuentas en la forma convenida.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 1 de diciembre de 2020.-

DECRETO N° 177/2020

VISTO:

Visto la Ordenanza 258/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la última semana un grupo de vecinos realizo tareas de evidente interés comunitario para nuestra localidad en diferentes sectores de la Ciudad que reflejan un beneficio para la comunidad en general.

Que corresponde otorgar un reconocimiento económico en los términos del art. 2 inc. a) de la Ordenanza 258/2020 acorde a las actividades realizadas por cada uno de estos vecinos y vecinas.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: OTORGUESE un subsidio no reintegrable de acorde a las actividades realizadas en la semana del 28/11 al 1/12 a los siguientes vecinos y vecinas.

OTERO MAXIMILIANO	**$ 6.100,00**
WEDERZ CLAUDIO	**$ 5.700,00**
JUAREZ PEREZ NAZARENO	**$ 3.700,00**
RIOS JESICA	**$ 3.200,00**
ZARATE RAMONA	**$ 3.800,00**
TELECHEA FACUNDO	**$ 5.800,00**
DERETICH ADRIAN	**$ 2.600,00**
AYALA JONATAN	**$ 6.700,00**
TESURI EDUARDO	**$ 7.000,00**
TESURI DANIEL	**$ 5.600,00**
SANCHEZ LAUTARO	**$ 4.700,00**
NOGUERA MARISOL	**$ 3.500,00**
ASTORGA NELSON	**$ 5.200,00**
BARRIOS ESTEBAN	**$ 3.400,00**
ASTORGA JOHANA	**$ 2.600,00**
ADRIEL MARIANA	**$ 3.700,00**
MARTINEZ ROCIO	**$ 2.600,00**
VENENCIO MAGALI	**$ 3.100,00**
SOSA JORGE	**$ 9.100,00**
CARDOZO DEBORA	**$ 4.400,00**
ALBARENQUE NANCY	**$ 3.400,00**
ANDRADE LUCIANO	**$ 5.800,00**
BURGO GABRIELA	**$ 3.900,00**
BIDEGAIN ALEXIS	**$ 5.800,00**
CARDOZO NADIA	**$ 2.600,00**
TELECHEA LUIS	**$ 3.900,00**
HOFFCHLANG STELLA	**$ 2.600,00**
NOREZ FLORENCIA	**$ 2.600,00**
RIOS ANDREA	**$ 2.600,00**

CAMPODONICO HUGO	**$ 2.600,00**
BENTOS ALVAREZ IARA	**$ 2.600,00**
GAMARRA ITATI	**$ 2.600,00**
LOPEZ GISELA	**$ 2.600,00**
PIRES CAMILA	**$ 2.600,00**
ALTAMIRANO GABRIEL	**$ 2.600,00**
ONETTO ARACELLI	**$ 2.600,00**
FLORES GABRIEL	**$ 2.600,00**
ALBANEZ LEONARDO	**$ 2.600,00**
GAITE LUCIANO	**$ 3.000,00**
LATORRE JOSE MARIA	**$ 4.000,00**
ITURRIAGA MIGUEL	**$ 3.450,00**
MONZON ALEJANDRA	**$ 4.600,00**
GONZALEZ CAMILA	**$ 3.500,00**
GAUTO ANA	**$ 1.800,00**
RIOS ANGEL	**$ 7.000,00**
VILLANUEVA NOELIA	**$ 2.900,00**
GONZALEZ RENZO	**$ 5.300,00**
MARTINEZ MALVINA	**$ 2.100,00**
VELAZQUEZ LUCIANO	**$ 5.500,00**
MANEIRO	**$ 2.900,00**
PEREZ LEONARDO	**$ 5.300,00**
MOREL RODRIGO	**$ 3.400,00**
ROA HUGO	**$ 5.300,00**
TELECHEA KEVIN	**$ 3.400,00**
AVALOS EDUARDO	**$ 5.300,00**
ALBARENQUE MARIA	**$ 2.900,00**
AVALOS RICARDO	**$ 5.300,00**
MONTERO DIEGO	**$ 2.900,00**
GONZALEZ ARIEL	**$ 5.600,00**
BULLOTTI DARIO	**$ 4.900,00**
COLIER HUGO	**$ 3.800,00**
PEREZ LUIS CARLOS	**$ 5.600,00**
VEGA MIRIAN	**$ 2.600,00**
MARQUEZ JORGE	**$ 9.100,00**
SAUCE NOELIA	**$ 2.900,00**
SANCHEZ MIGUEL	**$ 5.700,00**
INSARRUALDE MARCOS	**$ 4.500,00**
CUADRA ARIEL	**$ 4.900,00**
DIAZ MARIANO	**$ 4.500,00**
FIGUEROA GASTON	**$ 5.500,00**
CEBALLOOS JUAN IGNACIO	**$ 4.500,00**
MARTINEZ MAXIMILIANO	**$ 5.500,00**
VELAZQUEZ ALEX	**$ 4.900,00**
GARCIA MAILLEN	**$ 4.200,00**

VAZQUEZ SOFIA	**$ 4.700,00**
DELGADO MARIO	**$ 3.400,00**
KITTL DAMIAN	**$ 2.900,00**
VENENCIO CARINA	**$ 6.900,00**
REYNOSO SOLEDAD	**$ 1.800,00**
ESQUIVEL JUAN	**$ 6.800,00**
CRESPIEN SERGIO RAUL	**$ 4.200,00**
CHAPE MELINA	**$ 3.300,00**
URRELS FERNANDA	**$ 3.400,00**
RODRIGUEZ CAROLINA	**$ 3.400,00**
BARRIOS ESTEFANIA	**$ 3.600,00**
ARCE ALDANA	**$ 4.200,00**
PERALTA AYELEN	**$ 10.000,00**
GONZALEZ CARMEN	**$ 10.000,00**
CORONEL SERGIO	**$ 8.000,00**

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 1 de diciembre de 2020.-

ORDENANZA N° 278 /2020

VISTO:

El expediente Nº 37/2020 caratulado "Solicita escritura".

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de la fecha Primero de Octubre del corriente año, plasmado en el Acta N° 09/2020.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente de referencia la vecina **Maglione, Carina Rosana** D.N.I. N° 23.294.891, solicita se autorice la escritura traslativa del LOTE N° 3 de la MANZANA N° 87 B de la planta urbana de la Municipalidad de Ibicuy, que ocupa hoy como poseedor a titulo de dueño.

Que el Lote mencionado fue adquirido en la compra por la aquí solicitante a la Municipalidad de Ibicuy, en fecha de 18 de septiembre de 2014, según documentación que exhibe y constancias obrantes en el municipio;

Que el inmueble en cuestión se encuentra identificado como LOTE N°3, MANZANA 87B con una superficie de 270 m2, según mensura practicada por el Agrimensor Osvaldo ZUBILLAGA, Mat. 23.866;

Que acredita haber abonado la totalidad del predio adquirido;

Que es intención del solicitante regularizar la situación del inmueble en cuestión y gestionar la escritura traslativa de dominio desde esta Municipalidad como titular del bien, a su favor;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°:- Autorizase al Señor Intendente Municipal **Roldan, Gustavo Rodolfo** y a la Señora Secretaria de Gobierno **García, Noelia Solange** a Firmar la escritura traslativa de dominio a favor de MAGLIONE, CARINA ROSANA, D.N.I. 23.294.891, Expediente N° 37/2020 respecto al terreno identificado como LOTE N° 3 MANZANA 87B de una superficie de 270 m2 de la planta Urbana de esta Municipalidad.-

Articulo 2°.- Expídase copia de la presente a la solicitante, a los fines y efectos dispuestos;

Articulo 3°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 178/2020

VISTO:

La ordenanza N° 278/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 1 de octubre de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 278/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 1 de octubre de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 1 de diciembre de 2020.-

ORDENANZA N°279 /2020

VISTO:

El expediente N° 29/2020 caratulado "Nombramiento Calle Publica "Peralta Amelia Graciela" y;

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de la fecha primero de octubre del corriente año, plasmado en el acta N° 09/2020.

CONSIDERANDO:

Que la municipalidad de Ibicuy busca destacar y reconocer a la figura de la mujer desde sus diferentes ámbitos.

Que muchos de los derechos que las mujeres tienen hoy día, se han ido reconociendo en el último siglo, no siempre estuvieron ahí, el derecho al voto, a la educación, al divorcio...son sólo unos pocos ejemplos de este desigual trato hacia la mujer.

Que el origen de esta desigualdad histórica está basado únicamente en una construcción sociocultural según la cual se valora de manera desigual las características biológicas de los sexos.

Que a menudo y a diario las páginas de los diarios y las pantallas del televisor, así como los parlantes de las radios nos traen noticias de hechos sangrientos y dolorosos de los que son víctimas las mujeres.

Y que nuestra ciudad no quedó exceptuada por un femicidio sucedido en fecha 31/01/2010 que fue el que marcó a nuestra sociedad.

Por eso se propone el nombramiento de calle pública de nuestra ciudad con el nombre de **Peralta, Amelia Graciela,** se destaca su labor social tal como miembro de las cooperadora de la escuela n° 8 "20 de Junio" y la de nuestro hospital Behring y de loterías a beneficios de las personas que necesitaban de su ayuda. También su desempeño deportivo en el equipo de básquet femenino de mayores "Las Leonas" que supo representar a nuestra localidad en varias ciudades de nuestra provincia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIALIDAD DE IBICUY

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Que la calle pública ubicada desde las manzanas 79, 80, 80 A hasta la manzana con terminación en la calle los Ferroviarios lado Norte, paralela al dique contra inundaciones, de la planta Urbana de Ibicuy, se pase a llamar Peralta Amelia Graciela.

Artículo 2°: Regístrese, publíquese, archívese.

DECRETO N° 179/2020

VISTO:

La ordenanza N° 279/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 1 de octubre de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 279/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 1 de octubre de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 1 de diciembre de 2020.-

ORDENANZA N° 275/2020

VISTO:

El expediente N° 39/2020 caratulado "Permitir reuniones del H.C.D. Comisiones y Sesiones de manera remotas", y;

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de la fecha Primero de Octubre del corriente año, plasmado en el acta N° 09/2020.

CONSIDERANDO:

La situación epidemiológica de la Localidad por la pandemia de COVID 19, Y;

Que en términos generales, la realidad epidemiológica de nuestra localidad podría variar debiendo aplicar mayores restricciones que impidan la reunión de concejales, pero también en términos particulares las obligaciones de algún edil podrían exigir su concurrencia a zonas de circulación comunitaria de COVID-19, o zonas de riesgos, por lo que estaría impedido de participar en las reuniones presenciales impidiendo el normal funcionamiento de esta cuerpo.

Que conforme las recomendaciones sanitarias resulta oportuno adaptar el funcionamiento del H.C.D. para convalidar reuniones de comisión y sesiones celebradas de manera remotas, mediantes plataformas digitales, evitando el contacto estrecho entre los ediles, estableciendo que las mismas se realicen con la totalidad de los participantes de maneras remotas, o con alguno de ello.

Que corresponderá a la Secretaría del HCD procurar las diligencias pertinentes para la celebración de las comisiones o sesiones según la presente norma, debiendo dejarse constancia pertinente en el libro de actas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIALIDAD DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: AUTORIZAR reuniones de Comisiones o Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, de manera remota vía plataformas digitales. Así mismo, se podrá realizar de esta manera cualquier otra reunión encomendada al Cuerpo.

Artículo 2°: Las reuniones indicadas en el art. 1 deberán tener causa en circunstancias epidemiológicas de la localidad o de alguno de los miembros del Cuerpo y podrán realizarse con la totalidad de los miembros de manera remota, o con alguno ellos.

Artículo 3°: Cuando se realicen reuniones según la presente norma, la Secretaría del HCD deberá dejar debida constancia de lo acontecido, llevando adelante todas las diligencias pertinentes a la conectividad, identificación de los miembros y su efectiva participación.

Artículo 4°: Las plataformas podrán ser Zoom, Skype, Meet o cualquiera otra que permita el desarrollo de las reuniones.

Artículo 5°: La comunicación fehaciente de los encuentros podrá ser de manera digital, vía correo electrónico.

Artículo 6°: De forma.

Artículo 7°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 180/2020

VISTO:

La ordenanza N° 275/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 1 de octubre de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 275/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 1 de octubre de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 1 de diciembre de 2020.-

ORDENANZA N° 276/2020

VISTO:

El expediente N° 40/2020 caratulado “Permitir la Recepción de documentación en formato PDF en todas las oficinas de la Municipalidad de Ibicuy”, y;

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de la fecha primero de octubre del corriente año, plasmado en el acta N° 09/2020.

CONSIDERANDO:

La situación epidemiológica de la Localidad por la pandemia de COVID 19, Y;

Que mediante los decretos Nº 25/2020 y 31/2020 se adhirió a la emergencia pública en materia sanitaria.

Que la Administración Pública local debe implementar mediadas acordes a las recomendaciones sanitarias para sustanciar los procedimientos administrativos.

Que resulta oportuno instrumentar mecanismos formales que permitan realizar presentaciones en formato digital, evitando el arribo de personas y documentos extraños a nuestra comunidad.

Que en ese sentido corresponde autorizar un sistema de recepción de documentación de manera digital para el Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Deliberante y todas las oficinas de la Municipalidad.

Que es posible un sistema de recepción de documentos en formato PDF con firma digital escaneada o en imagen, los cuales serán recepcionados en la casilla de correo electrónico oficial, impresos e incorporados al expediente que corresponda, dejando constancia de tal circunstancia.

Que en tiempos de pandemia el cuidado de la salud es la prioridad que debe asumir el estado en todos sus estamentos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIALIDAD DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: AUTORIZAR la presentación de documentos mediantes sistemas digitales y en formato PDF, durante la emergencia sanitaria por COVID-19. Las presentaciones

deberán dirigirse al correo electrónico oficial del Departamento Ejecutivo o el Honorable Concejo Deliberante según corresponda.

Artículo 2°: Los documentos a presentar deberán estar firmados en su versión papel, y se le deberá consignar la leyenda "Para presentar de manera digital ante Municipalidad de Ibicuy". Ambos requisitos deberán leerse con claridad en la copia digital.

Artículo 3°: Los documentos Públicos o las firmas certificados por autoridad competente no necesitaran otra formalidad más que las de estilo, quedando eximidos de lo previsto en el art. 2º.

Artículo 4°: De forma.

Artículo 4°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 181/2020

VISTO:

La ordenanza N° 276/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 1 de octubre de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 276/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 1 de octubre de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 1 de diciembre de 2020.-

DECRETO N° 182/2020

VISTO:

La ordenanza N° 280/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 3 de noviembre de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 280/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 3 de noviembre de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 1 de diciembre de 2020.-

ORDENANZA N° 282/2020

VISTO:

La necesidad de tratamiento y aprobación por parte de este Honorable Concejo Deliberante de Ibicuy de la ordenanza impositiva anual para el periodo 2021, y;

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Honorable Concejo Deliberante en acta Nº 11/2020 de la sesión ordinaria del día 3 de noviembre de 2021.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIALIDAD DE IBICUY

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Apruébese la ordenanza impositiva anual correspondiente al año fiscal 2021, agregado a la presente como anexo I.

Artículo 2°: Pase al departamento contaduría a sus fines y efectos.

Artículo 3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 183/2020

VISTO:

La ordenanza N° 282/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 3 de noviembre de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 282/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 3 de noviembre de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 1 de diciembre de 2020.-

ORDENANZA N° 283/2020

VISTO:

La necesidad de tratamiento y aprobación por parte de este Honorable Concejo Deliberante de Ibicuy del presupuesto general para el año 2021 de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Honorable Concejo Deliberante en acta Nº 11/2020 de la sesión ordinaria del día 3 de noviembre de 2020.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIALIDAD DE IBICUY

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Apruébese el PRESUPUESTO GENERAL del año 2021 agregado a la presente como anexo I, con la suma de pesos doscientos veintidós millones novecientos veinticuatro mil seiscientos veintiuno con 28/100 ($222.924.621,28) conforme a detalle que a continuación se transcribe.

A) PRESUPUESTO SINTETICO

CUADRO N° 1- RECURSO SINTETICO

CUADRO N° 2 – RECURSO ANALITICO

CUADRO N° 3 – EROGACIONES, CLASIFICACION ECONOMICA POR OBJETO E INSTITUCIONAL

CUADRO N° 4 – EROGACIONES, CLASIFICACION POR FINALIDAD Y FUNCION.

CUADRO N° 6 – EROGACIONES, CLASIFICACION ECONOMICA Y POR SU OBJETO SEGÚN SU FINANCIACION.

B) PRESUPUESTO ANALITICO

PLANILLA N° 1 – PLANTA PERMANENTE, FINALIDAD Y FUNCION.

PLANILLA N° 2 – ANALITICA Y ECONOMICA POR OBJETO DE GASTOS, NIVEL DE ORGANIZACIÓN SOCIAL.

PLANILLA N° 3 – DETALLE DE PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS.

PLANILLA N° 4 – BIENES DE CAPITAL.

PLANILLA N° 5 – BIENES PREEXISTENTES.

C) ANEXOS

ANEXO N° 3 – PLANTA PERMANENTE, NUMERO DE CARGOS POR CATEGORIA.

ANEXO N° 4 – PERSONAL TEMPOPRARIO – CONTRATADO, NUMERO DE CARGOS POR CATEGORIA.

ANEXO N° 5 – PERSONAL AFECTADO A OBRAS.

ANEXO N° 6 – BONIFICACIONES POR ANTIGÜEDAD.

ANEXO N° 7 – BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS

ANEXO N° 8 – DETALLE DE LA PARTIDA PARCIAL – ASIGNACIONES FAMILIARES.

Artículo 2°: Pase al departamento contaduría a sus fines y efectos.

Artículo 3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 184/2020

VISTO:

La ordenanza N° 283/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 3 de noviembre de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 283/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 3 de noviembre de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 1 de diciembre de 2020.-

ORDENANZA N° 284/2020

VISTO:

El expediente N° 54/2020 caratulado "Programa de Castraciones de Mascotas" debido a la necesidad de contar con políticas públicas de control de población canina y felina en nuestra localidad y;

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de la fecha diecinueve de Noviembre del corriente año, plasmado en el acta N° 13/2020.

CONSIDERANDO:

Que nuestro municipio no cuenta actualmente con programas destinados a castraciones caninas y felinas de carácter gratuito que permitan a la ciudadanía poder llevar adelante este tipo de procedimientos médicos para con sus mascotas con el fin de evitar la reproducción descontrolada de estos animales.

Que es absolutamente necesario que se implementen este tipo de programas que contribuyen a preservar la calidad de vida de estos animales, evitando la reproducción no deseada, la cual genera situaciones de descuido y abandono de perros y gatos, tanto en la vía pública, como en campos linderos.

Que el control de natalidad no deseada de mascotas hace a la mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos, ya que, desde un abordaje integral de esta problemática, este tipo de programas contribuyen al cuidado y limpieza de espacios públicos.

Que desde una perspectiva social y turística hace mejorar la imagen de nuestra ciudad, tanto de quienes habitamos Ibicuy, como así también desde los ojos de quienes nos visitan.

Que el factor económico de este tipo de intervenciones quirúrgicas en mascotas, muchas veces hace desistir de llevar adelante una castración, por eso creemos oportuno destinar dineros públicos para iniciar un programa adecuado de control de población canina y felina.

Que es nuestra obligación velar por la protección y el cuidado de los animales.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Crear EL PROGRAMA DE CASTRACIONES CANINAS Y FELINAS DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY.

Artículo 2°: Dicho programa se compone de 12 castraciones mensuales gratuitas para las mascotas o animales domésticos en situación de vulnerabilidad en el ejido de Ibicuy.

Artículo 3°: Convocar a todos los profesionales médicos veterinarios que residen en Ibicuy para que realicen una cotización integral que incluya la intervención quirúrgica y el seguimiento posoperatorio cada animal.

Artículo 4°: Asígnese por comparación de presupuestos u oferta integral más adecuada al profesional o profesionales que, a criterio del DEM se considere para que ejecute este programa.

Artículo 5°: Facúltese al DEM a convocar profesionales de otras localidades en caso de que no se presenten profesionales médicos veterinarios oferentes locales, siempre que se aplique el Artículo 4° y se cumpla con los requerimientos normativos para ejercer en la provincia de Entre Ríos.

Artículo 6°: Convóquese a las organizaciones proteccionistas de animales de la localidad para elaborar un criterio de prioridades, plan de acción y/o un censo animal estimativo por barrios para abordar de manera correcta la problemática.

Artículo 7°: Este programa es prioritario para personas o familias de escasos recursos o de atención de animales domésticos en situación de abandono.

Artículo 8°: El programa de 12 castraciones mensuales tendrá una duración de seis meses, luego de ese período se convocará nuevamente a las organizaciones proteccionistas para evaluar resultados y eventualmente reducir la cantidad de castraciones mensuales financiadas por el programa.

Artículo 9°: Asígnese la partida correspondiente al programa.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese, archívese. -

DECRETO N° 185/2020

VISTO:

La ordenanza N° 284/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 19 de noviembre de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 284/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 19 de noviembre de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 1 de diciembre de 2020.-

ORDENANZA Nº 285 /2020

VISTO:

El informe de Contaduría Municipal, que corre agregado al presente como Anexo 1;

CONSIDERANDO:

Que el mismo expone sobre la necesidad de realizar una desafectación y Refuerzo de Partidas, del Presupuesto 2020;

Lo dispuesto por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión de fecha tres de Noviembre de 2020.-

El acta Nº 12/2020 de fecha 12 de noviembre del 2020.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MINICIPALIDAD DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º:- Apruébese la Desafectación y Refuerzo de Partidas del Presupuesto del Corriente año, solicitada según informe de Contaduría Municipal.-

Articulo 2º.- Desaféctese las partidas PERSONAL Y CREDITO ADICIONAL P/FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES, DE EROGACIONES

CORRIENTES, por un importe de pesos ocho millones quinientos mil ($ 8.500.000,00).-

Articulo 3º.- con los fondos provenientes del Articulo anterior, refuércese las Partidas Bienes y Servicios no personales por pesos Cuatro millones quinientos mil ($4.500.000,00) y Transferencias P/Financiar Erogaciones Corrientes por Pesos Cuatro Millones ($4.000.000,00); de EROGACIONES CORRIENTES.-

Articulo 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 186/2020

VISTO:

La ordenanza N° 285/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 12 de noviembre de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 285/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 12 de noviembre de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 1 de diciembre de 2020.-

ORDENANZA N° 277/2020

VISTO:

La ordenanza Nº 262/2020, Decreto Nº 110/2020, el expediente N° 38/2020 caratulado "Ratificar el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 110/2020, y;

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de la fecha primero de Octubre del corriente año, plasmado en el acta N° 09/2020.

CONSIDERANDO:

Que mediante la ordenanza Nº 262/2020 se creó el Programa de becas educativas de la Municipalidad de Ibicuy (Pro.Mu.Be).

Que en el artículo 4º de la norma de referencia se establece una reducción para los montos a asignar a grupos de hermanos, entendiendo que los hermanos tendrían gastos comunes.

Que de la evaluación de las postulaciones surge la recomendación de abonar el total del monto correspondiente a cada categoría para los grupos de hermanos, fundada en que no residen en la misma localidad por tanto tienen gastos de diferente naturaleza.

Que mediante Decreto 110/2020 el Departamento Ejecutivo, en uso de sus facultades adjudicó el beneficio en un 100% del monto, pero supeditado a la aprobación del HCD, por cuanto implica una excepción al art. 4º de la Ordenanza.

Que por lo expuesto corresponde excepcionar a los estudiantes Agustina PIRES, Camila PIRES, Anahí JARA GARCIA, Kevin Nahuel JARA GARCIA, Iara Milena BENTOS ALVAREZ, Emilia Abril BUSTOS, Gilda ALBARENQUE y Luz Anabella ALBARENQUE de lo dispuesto en el art. 4º de la Ordenanza 262/2020, adjudicándose el 100% del beneficio, ratificando el Decreto 110/2020 del Departamento Ejecutivo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIALIDAD DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: EXCEPCIONESE a los estudiantes Agustina PIRES, Camila PIRES, Anahí JARA GARCIA, Kevin Nahuel JARA GARCIA, Iara Milena BENTOS ALVAREZ, Emilia Abril BUSTOS, Gilda ALBARENQUE y Luz Anabella ALBARENQUE del art. 4º de la Ordenanza 262/2020.

Artículo 2°: RATIFICAR el decreto del Departamento Ejecutivo Municipal Nº 110/2020. **Artículo 3º:** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 187/2020

VISTO:

La ordenanza N° 277/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 1 de octubre de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 277/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 1 de octubre de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 1 de diciembre de 2020.-

ORDENANZA N° 286/2020

VISTO:

El expediente N° 59/2020 caratulado "de Elementos y Maquinarias a dar de baja del Inventario Municipal, y;

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de la fecha 19 de Noviembre del corriente año, plasmado en el acta N° 14/2020.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo regulado por Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde al Honorable Concejo Deliberante intervenir en el punto, y autorizar al Departamento Ejecutivo a dar de baja los bienes indicados;

Que los Elementos presentados de acuerdo al informe realizado por el corralón Municipal y Constatados por miembros del Concejo, se encuentran dañados y por lo tanto es imperioso proceder a la baja.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIALIDAD DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a dar de baja del Inventario del Corralón Municipal los bienes detallados en el listado que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 188/2020

VISTO:

La ordenanza N° 286/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 19 de noviembre de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 286/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 19 de noviembre de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 1 de diciembre de 2020.-

DECRETO N° 189/2020

VISTO:

Los Decretos Municipales Nº 89/2019 y 98/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 98/2020 Departamento Ejecutivo otorgó un aporte económico de carácter no remunerativo y a cuenta de futuros aumentos retroactivos de haberes, equivalente al 30 % tomando como base para su cálculo el Básico y la Antigüedad vigente al 31 de julio de 2020, que beneficio a todos los trabajadores de esta Municipalidad.

Que los funcionarios cuyos haberes fueron establecidos mediante Decreto N° 89/2019 no se vieron beneficiados por el aporte económico, correspondiendo en consecuencia otorgar un aporte económico de carácter no remunerativo y a cuenta de

futuros aumentos retroactivos de haberes, un valor equivalente al 15% tomando como base para su cálculo el básico vigente al 31 de julio de 2020, por las mismas razones que al resto de los trabajadores municipales.

Por ello, y en uso de atribuciones legalmente conferidas por el artículo 107º de la Ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: OTORGUESE con retroactividad al día 1 de octubre de 2020 un aporte económico de carácter no remunerativo y a cuenta de futuros aumentos retroactivos de haberes, un valor equivalente al 15% tomando como base para su cálculo el básico vigente al 31 de julio de 2020.

ARTICULO 4º: Los beneficiarios de este aporte serán los funcionarios municipales alcanzados por el Decreto Nº 89/2019.

ARTÍCULO 3º: Impútese los montos que erogue el presente decreto a la partida principal PERSONAL, partida parcial ASIGNACIONES FAMILIARES DEL PRESUPUESTO AÑO 2020.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y cumplido, archívese.

IBICUY, 1 de diciembre de 2020.-

DECRETO N° 190/2020

VISTO:

Visto la Ordenanza 258/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la última semana un grupo de vecinos realizo tareas de evidente interés comunitario para nuestra localidad en diferentes sectores de la Ciudad que reflejan un beneficio para la comunidad en general.

Que corresponde otorgar un reconocimiento económico en los términos del art. 2 inc. a) de la Ordenanza 258/2020 acorde a las actividades realizadas por cada uno de estos vecinos y vecinas.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: OTORGUESE un subsidio no reintegrable de acorde a las actividades realizadas en la semana del 1/12 al 4/12 a los siguientes vecinos y vecinas.

OTERO MAXIMILIANO	**$ 6.100,00**
WEDERZ CLAUDIO	**$ 5.700,00**
JUAREZ PEREZ NAZARENO	**$ 3.700,00**
RIOS JESICA	**$ 3.200,00**
ZARATE RAMONA	**$ 3.800,00**
TELECHEA FACUNDO	**$ 5.800,00**
DERETICH ADRIAN	**$ 2.600,00**
AYALA JONATAN	**$ 6.700,00**
TESURI EDUARDO	**$ 7.000,00**
TESURI DANIEL	**$ 5.600,00**
SANCHEZ LAUTARO	**$ 4.700,00**
NOGUERA MARISOL	**$ 3.500,00**
ASTORGA NELSON	**$ 5.200,00**
BARRIOS ESTEBAN	**$ 3.400,00**
ASTORGA JOHANA	**$ 2.600,00**
ADRIEL MARIANA	**$ 3.700,00**
MARTINEZ ROCIO	**$ 2.600,00**
VENENCIO MAGALI	**$ 3.100,00**
SOSA JORGE	**$ 9.100,00**
CARDOZO DEBORA	**$ 4.400,00**
ALBARENQUE NANCY	**$ 3.400,00**
ANDRADE LUCIANO	**$ 5.800,00**
BURGO GABRIELA	**$ 3.900,00**
BIDEGAIN ALEXIS	**$ 5.800,00**
CARDOZO NADIA	**$ 2.600,00**
TELECHEA LUIS	**$ 3.900,00**
HOFFCHLANG STELLA	**$ 2.600,00**
NOREZ FLORENCIA	**$ 2.600,00**
RIOS ANDREA	**$ 2.600,00**
CAMPODONICO HUGO	**$ 2.600,00**
BENTOS ALVAREZ IARA	**$ 2.600,00**
GAMARRA ITATI	**$ 2.600,00**
LOPEZ GISELA	**$ 2.600,00**
PIRES CAMILA	**$ 2.600,00**
ALTAMIRANO GABRIEL	**$ 2.600,00**
ONETTO ARACELLI	**$ 2.600,00**
FLORES GABRIEL	**$ 2.600,00**
ALBANEZ LEONARDO	**$ 2.600,00**
GAITE LUCIANO	**$ 3.000,00**
LATORRE JOSE MARIA	**$ 4.000,00**
ITURRIAGA MIGUEL	**$ 3.450,00**
MONZON ALEJANDRA	**$ 4.600,00**

GONZALEZ CAMILA	**$ 3.500,00**
GAUTO ANA	**$ 1.800,00**
RIOS ANGEL	**$ 7.000,00**
VILLANUEVA NOELIA	**$ 2.900,00**
GONZALEZ RENZO	**$ 5.300,00**
MARTINEZ MALVINA	**$ 2.100,00**
VELAZQUEZ LUCIANO	**$ 5.500,00**
MANEIRO	**$ 2.900,00**
PEREZ LEONARDO	**$ 5.300,00**
MOREL RODRIGO	**$ 3.400,00**
ROA HUGO	**$ 5.300,00**
TELECHEA KEVIN	**$ 3.400,00**
AVALOS EDUARDO	**$ 5.300,00**
ALBARENQUE MARIA	**$ 2.900,00**
AVALOS RICARDO	**$ 5.300,00**
MONTERO DIEGO	**$ 2.900,00**
GONZALEZ ARIEL	**$ 5.600,00**
BULLOTTI DARIO	**$ 4.900,00**
COLIER HUGO	**$ 3.800,00**
PEREZ LUIS CARLOS	**$ 5.600,00**
VEGA MIRIAN	**$ 2.600,00**
MARQUEZ JORGE	**$ 9.100,00**
SAUCE NOELIA	**$ 2.900,00**
SANCHEZ MIGUEL	**$ 5.700,00**
INSARRUALDE MARCOS	**$ 4.500,00**
CUADRA ARIEL	**$ 4.900,00**
DIAZ MARIANO	**$ 4.500,00**
FIGUEROA GASTON	**$ 5.500,00**
CEBALLOOS JUAN IGNACIO	**$ 4.500,00**
MARTINEZ MAXIMILIANO	**$ 5.500,00**
VELAZQUEZ ALEX	**$ 4.900,00**
GARCIA MAILLEN	**$ 4.200,00**
VAZQUEZ SOFIA	**$ 4.700,00**
DELGADO MARIO	**$ 3.400,00**
KITTL DAMIAN	**$ 2.900,00**
VENENCIO CARINA	**$ 6.900,00**
REYNOSO SOLEDAD	**$ 1.800,00**
ESQUIVEL JUAN	**$ 6.800,00**
CRESPIEN SERGIO RAUL	**$ 4.200,00**
CHAPE MELINA	**$ 3.300,00**
URRELS FERNANDA	**$ 3.400,00**
RODRIGUEZ CAROLINA	**$ 3.400,00**
BARRIOS ESTEFANIA	**$ 3.600,00**
ARCE ALDANA	**$ 4.200,00**
PERALTA AYELEN	**$ 10.000,00**

GONZALEZ CARMEN	**$ 10.000,00**
CORONEL SERGIO	**$ 8.000,00**

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 4 de diciembre de 2020.-

RESOLUCION N° 63/2020

VISTO:

El expediente administrativo Nº 734/2020 caratulado "adelanto de sueldo", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la agente municipal, DURRELS, María Elisa DNI 32.220.753 (Leg. 79) solicita se otorgue una suma de PESOS QUINCE MIL ($15.000,00) en concepto de adelanto de sueldos, fundando su requerimiento en una necesidad de carácter urgente e impostergable relacionada a motivos personales.

Que a fs. 2 vta. toma intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, informando que se puede acceder a lo solicitado con carácter excepcional, por única vez, y que el dinero que se otorgue en concepto de adelanto de sueldo deberá ser compensado en tres (3) periodos mensuales consecutivos.

Que la presente solicitud se encuentra regulada por el Decreto Nº 71/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1°: OTORGUESE a la Sra. DURRES, María Elisa DNI 32.220.753 (Leg. 79), la suma de PESOS QUINCE MIL ($15.000,00) en concepto de adelanto de sueldo. La presente disposición es de carácter excepcional y por única vez.

Artículo 2°: El presente beneficio deberá ser compensado en doce periodos mensuales en montos iguales.

Artículo 3°: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Oficina de Liquidaciones y al Área de recursos Humanos.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 10 de diciembre de 2020.-

DECRETO N° 191/2020

VISTO:

Visto la Ordenanza 258/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la última semana un grupo de vecinos realizo tareas de evidente interés comunitario para nuestra localidad en diferentes sectores de la Ciudad que reflejan un beneficio para la comunidad en general.

Que corresponde otorgar un reconocimiento económico en los términos del art. 2 inc. a) de la Ordenanza 258/2020 acorde a las actividades realizadas por cada uno de estos vecinos y vecinas.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: OTORGUESE un subsidio no reintegrable de acorde a las actividades realizadas en la semana del 7/12 al 11/12 a los siguientes vecinos y vecinas.

LATORRE JOSE MARIA	**$ 4.000,00**
ITURRIAGA MIGUEL	**$ 3.450,00**
GONZALEZ CAMILA	**$ 3.500,00**
GAITE LUCIANO	**$ 3.000,00**
MONZON ALEJANDRA	**$ 4.600,00**
PIRES CAMILA	**$ 1.600,00**
CAMPODONICO HUGO	**$ 1.600,00**
BENTOS ALVAREZ IARA	**$ 1.600,00**
HOFFCHLANG STELLA	**$ 1.600,00**
NOREZ FLORENCIA	**$ 1.600,00**
RIOS JESICA	**$ 1.600,00**
ALBANEZ ROMINA	**$ 1.600,00**
RIOS ANDREA	**$ 3.100,00**
GAMARRA ITATI	**$ 1.600,00**
SOSA JORGE	**$ 10.100,00**
ALBARENQUE NANCY	**$ 2.600,00**

BURGOS GABRIELA	**$ 4.200,00**
ALTAMIRANO GABRIEL	**$ 3.100,00**
ONETTO ARACELI	**$ 1.600,00**
GAUTO ANA	**$ 1.300,00**
REINOSO SOLEDAD	**$ 1.300,00**
PERALTA AYELEN	**$ 10.000,00**
GUISTI JENNIFER	**$ 1.600,00**
TELECHEA FACUNDO	**$ 4.300,00**
DERETICHA ADRIAN	**$ 2.700,00**
JUAREZ PEREZ NAZARENO	**$ 3.500,00**
COLIER HUGO	**$ 3.400,00**
CEBALLOS JUAN IGNACIO	**$ 3.000,00**
FIGUEOA GASTON	**$ 5.600,00**
PEREZ LUIS	**$ 5.800,00**
BULLOTTI DARIO	**$ 5.700,00**
SANCHEZ MIGUEL	**$ 7.800,00**
MARQUEZ JORGE	**$ 10.100,00**
NOGUERA MARISOL	**$ 2.100,00**
ASTORGA NELSON	**$ 3.700,00**
OTERO MAXIMILIANO	**$ 6.400,00**
MARTINEZ MAXIMILIANO	**$ 5.400,00**
TESURI DANIEL	**$ 3.300,00**
INSARRUALDE MARCOS	**$ 2.400,00**
SANCHEZ LAUTARO	**$ 5.000,00**
AYALA JONATAN	**$ 7.100,00**
TESURI EDUARDO	**$ 7.800,00**
ROA HUGO	**$ 3.200,00**
CUADRA ARIEL	**$ 3.900,00**
VELAZQUEZ ALEX	**$ 5.300,00**
DIAZ MARIANO	**$ 3.000,00**
GAMARRA JOSE	**$ 1.600,00**
ALBARENQUE MARIA	**$ 2.100,00**
SEBEDIO GISELA	**$ 2.100,00**
SAUCEDO NOELIA	**$ 2.100,00**
MONTERO DIEGO	**$ 2.100,00**
VEGA MIRIAN	**$ 1.600,00**
VILLANUEVA NOELIA	**$ 1.800,00**
VELAZQUEZ LUCIANO	**$ 3.700,00**
GARCIA FABIAN	**$ 3.200,00**
AVALOS RICARDO	**$ 3.200,00**
AVALOS EDUARDO	**$ 3.200,00**
GONZALEZ ARIEL	**$ 3.200,00**
GONZALEZ RENZO	**$ 3.200,00**
MOREL RODRIGO	**$ 1.600,00**
MANEIRO ALAN	**$ 1.600,00**

CRESPIEN SERGIO	**$ 4.700,00**
ANDRADE JULIA	**$ 3.900,00**
BIDEGAIN ALEXIS	**$ 5.200,00**
ANDRADE LUCIANO	**$ 5.200,00**
LOPEZ GISELA	**$ 2.200,00**
DELGADO MARIO	**$ 4.100,00**
VAZQUEZ SOFIA	**$ 4.000,00**
RODRIGUEZ CAROLINA	**$ 5.700,00**
KITTL DAMIAN	**$ 4.300,00**
ARCE ALDANA	**$ 4.600,00**
VENENCIO CARINA	**$ 3.900,00**
URRELS FERNANDA	**$ 3.900,00**
BARRIOS ESTEFANIA	**$ 4.400,00**
FLORES GABRIEL	**$ 1.600,00**
BURGO AURORA	**$ 1.600,00**
CARDOZO DEBORA	**$ 2.600,00**
ADRIEL MARIANA	**$ 3.300,00**
VENENCIO MAGALI	**$ 2.700,00**
GARCIA MAILLEN	**$ 3.200,00**
GOMEZ GISELA	**$ 2.100,00**
WEDERTZ CLAUDIO	**$ 7.000,00**
CHAPE MELINA	**$ 2.300,00**
ESQUIVEL JUAN	**$ 4.700,00**
MARTINEZ ROCIO	**$ 4.200,00**
BARRIOS ESTEBAN	**$ 1.800,00**
ASTORGA JOHANA	**$ 4.200,00**
TELECHEA LUIS	**$ 3.400,00**
ZARATE RAMONA	**$ 1.600,00**
CARDOSO NADIA	**$ 2.000,00**

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 11 de diciembre de 2020.-

RESOLUCION N° 64/2020

VISTO:

El expediente administrativo Nº 744/2020 caratulado “adelanto de sueldo”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la agente municipal, ANDRADE, Luciana Elena DNI 31.623.419 (Leg. 55) solicita se otorgue una suma de PESOS QUINCE MIL ($15.000,00) en concepto de adelanto de sueldos, fundando su requerimiento en una necesidad de carácter urgente e impostergable relacionada a motivos personales.

Que a fs. 1 vta. toma intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, informando que se puede acceder a lo solicitado con carácter excepcional, por única vez, y que el dinero que se otorgue en concepto de adelanto de sueldo deberá ser compensado en tres (3) periodos mensuales consecutivos.

Que la presente solicitud se encuentra regulada por el Decreto Nº 71/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1°: OTORGUESE a la Sra. ANDRADE, Luciana Elena DNI 31.623.419 (Leg. 55), la suma de PESOS QUINCE MIL ($15.000,00) en concepto de adelanto de sueldo. La presente disposición es de carácter excepcional y por única vez.

Artículo 2°: El presente beneficio deberá ser compensado en tres periodos mensuales en montos iguales.

Artículo 3°: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Oficina de Liquidaciones y al Área de recursos Humanos.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 17 de diciembre de 2020.-

DECRETO N° 193/2020

VISTO:

Visto la Ordenanza 258/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la última semana un grupo de vecinos realizo tareas de evidente interés comunitario para nuestra localidad en diferentes sectores de la Ciudad que reflejan un beneficio para la comunidad en general.

Que corresponde otorgar un reconocimiento económico en los términos del art. 2 inc. a) de la Ordenanza 258/2020 acorde a las actividades realizadas por cada uno de estos vecinos y vecinas.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: OTORGUESE un subsidio no reintegrable de acorde a las actividades realizadas en la semana del 12/12 al 19/12 a los siguientes vecinos y vecinas.

LATORRE JOSE MARIA	$ 4.000,00
ITURRIAGA MIGUEL	$ 3.450,00
GONZALEZ CAMILA	$ 3.500,00
GAITE LUCIANO	$ 3.000,00
MONZON ALEJANDRA	$ 4.600,00
BARRIOS ESTEBAN	$ 2.100,00
MAGALLAN MARGARITA	$ 2.100,00
ALTAMIRANO GABRIEL	$ 1.600,00
ONETTO ARECELI	$ 1.800,00
BIDEGAIN ALEXIS	$ 4.500,00
VENENCIO MAGALI	$ 3.000,00
MARTINEZ ROCIO	$ 3.000,00
ASTORGA JOHANA	$ 3.000,00
GARCIA MAILLEN	$ 3.000,00
CARDOZO DEBORA	$ 3.000,00
ADRIEL MARIANA	$ 4.300,00
ALBARENQUE NANCY	$ 3.100,00
BURGO AURORA	$ 1.600,00
TELECHEA LUIS	$ 2.400,00
PEREZ BRIAN	$ 1.600,00
ALBANEZ ROMINA	$ 1.600,00
FLORES GABRIEL	$ 1.600,00
CARDOSO NADIA	$ 1.600,00
RIOS JESICA	$ 1.600,00
HOFFCHLANG STELLA	$ 1.600,00
PIRES CAMILA	$ 1.600,00
RIOS ANDREA	$ 1.600,00
NOREZ FLORENCIA	$ 1.600,00
BENTOS LAVAREZ IARA	$ 1.600,00
CAMPODONICO HUGO	$ 1.600,00
CORONEL SERGIO	$ 12.000,00
GAUTO ANA	$ 2.000,00
TESURI EDUARDO	$ 5.200,00
LA PAZ DANIEL	$ 4.000,00
RIOS ANGEL	$ 8.000,00
DERTICH ADRIAN	$ 1.600,00
MASMUK RICARDO	$ 5.500,00

HERBEL LUIS	$ 1.800,00
CASTILLO FLORENCIA	$ 2.600,00
SANCHEZ MIGUEL	$ 5.400,00
MARQUEZ JORGE	$ 8.100,00
REYNOSO SOLEDAD	$ 2.000,00
LOPEZ GISELA	$ 2.600,00
DIAZ MARIANO	$ 3.100,00
INSAURRALDE MARCOS	$ 3.100,00
COLIER HUGO	$ 2.500,00
SEBEDIO GISELA	$ 1.900,00
VILLANUEVA NOELIA	$ 1.800,00
BUTTA BRIAN	$ 2.100,00
MONTERO DIEGO	$ 2.100,00
AUYERO ARIEL	$ 3.200,00
VELAZQUEZ ALEX	$ 2.400,00
GONZALEZ ARIEL	$ 2.100,00
SAUCEDO NOELIA	$ 2.100,00
VELAZQUEZ LUCIANO	$ 3.700,00
BULLOTI DARIO	$ 2.100,00
SOSA IVAN	$ 3.200,00
ALBARENQUE MARIA	$ 2.100,00
PEREZ LEANDRO	$ 3.200,00
MOREL RODRIGO	$ 2.100,00
GARCIA FABIAN	$ 3.200,00
TELECHEA KEVIN	$ 2.100,00
GONZALEZ RENZO	$ 3.200,00
GAMARRA JOSE	$ 1.600,00
ROA HUGO	$ 3.200,00
PEREZ LUIS CARLOS	$ 4.000,00
AVALOS RICARDO	$ 3.200,00
FIGUEROA GASTON	$ 5.500,00
AVALOS EDUARDO	$ 3.200,00
CUADRA ARIEL	$ 3.800,00
CEBALLOS IGNACIO	$ 3.000,00
JUAREZ PEREZ NAZARENO	$ 3.500,00
WEDERTZ CLAUDIO	$ 4.100,00
PERALTA AYELEN	$ 10.000,00
GONZALEZ CARMEN	$ 10.000,00
VENENCIO ROLANDO	$ 20.000,00
TELECHEA LUIS	$ 3.800,00
BURGO GABRIELA	$ 3.100,00
ANDRADE LUCIANO	$ 2.500,00
NOGUERA MARISOL	$ 2.100,00
ASTORGA NELSON	$ 4.600,00
OTERO MAXIMILIANO	$ 3.900,00

MARTINEZ MAXIMILIANO	$ 3.600,00
TESURI DANIEL	$ 3.800,00
SANCHEZ LAUTARO	$ 3.000,00
AYALA JONATAN	$ 4.300,00
ANDRADE JULIA	$ 3.400,00
VAZQUEZ SOFIA	$ 3.400,00
KITTL DAMIAN	$ 3.400,00
DELGADO MARIO	$ 3.100,00
ARCE ALDANA	$ 2.900,00
RODRIGUEZ CAROLINA	$ 3.900,00
BARRIOS STEFANIA	$ 3.900,00
VENECIO CARINA	$ 3.600,00
URRELS FERNADA	$ 3.900,00
CRESPIEN SERGIO RAUL	$ 3.100,00
ESQUIVEL JUAN	$ 3.900,00
CHAPE MELINA	$ 2.600,00
DURRELS MAXIMILIANO	$ 3.700,00
ZARATE RAMONA	$ 1.600,00
SOSA JORGE	$ 7.900,00

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 19 de diciembre de 2020.-

DECRETO N° 192/2020

VISTO:

El expediente Nº 743/2020, caratulado “Ayuda económica”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la vecina, CASTILLO, Blanca Isabel, DNI 17.966.840, solicita una asistencia económica de PESOS SEIS MIL ($6.000,00.-) a fin de afrontar gastos de urgencia relacionados con la salud y el bienestar de su familia.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social y en especial a aquellas que cuentan con un núcleo familiar a su cargo, este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: OTORGAR un subsidio no reintegrable a la Sra. CASTILLO, Blanca Isabel, DNI 17.966.840 de PESOS SEIS MIL ($6.000,00.-) para gastos de emergencia relacionado con la salud y las necesidades básicas de su familia.

Artículo 2º: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 17 de diciembre de 2020.-

RESOLUCION Nº 65/2020

VISTO:

Las Resoluciones 5/2020 y 6/2020, los Decretos Municipales N° 21/2020, 25/2020, 31/2020, 43/2020, 48/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020, 69/2020, 72/2020, 78/2020, 86/2020, 95/2020, 118/2020, 151/2020, 159/2020, 166/2020 y 169/2020, 170/2020, 175/2020 y 197/2020, el Decreto 260/2020 del P.E.N., los DNU 297/2020, 325/2020 y 355/2020 del P.EM., la situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos; y la Resolución Nº 633/20 MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 21/2020 está Administración Municipal adhirió al Decreto N° 361 M.S. de la Provincia de Entre Ríos, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Municipio de Ibicuy, por el mismo periodo que dure la declaración de emergencia sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que en el art. 11° del Decreto 25/2020 se regulo la obligación de otorgar licencia extraordinaria, con goce de los haberes que habitualmente perciba el agente municipal y computándose el periodo como tiempo de servicios a todos los agentes

municipales que se encuentren incluido en algún grupo de riesgo o deben cumplir aislamiento obligatorio.

Que mediante Resoluciones Nº 5/2020 y 6/2020 esta Administración otorgó licencia extraordinaria por razones sanitarias hasta el día 31 de marzo de 2020 a los agentes municipales que están incluidos en un grupo de riesgo.

Que el P.E.N. prorrogo la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 26 de abril, haciendo lo propio esta Administración con las normas dictadas a en cumplimiento y aplicación de tal medida.

Que mediante la Resolución Nº 9/2020, 10/2020, 11/2020, 14/2020, 16/2020, 17/2020, 18/2020, 28/2020, 33/2020, 38/2020, 53/2020, 56/2020 y 62/2020 se extendieron las licencias a los agentes incluidos en los grupos de riesgo y otros.

Que atento a las nuevas actividades habilitadas mediante los decretos Nº 48/2020, 53/2020, 78/2020 y 86/2020, corresponde dejar sin efecto ciertas licencias otorgadas.

Que en este estado de situación, corresponde extender licencias otorgadas mediantes Resoluciones 5 y 6 del 2020 hasta el día 31 de enero de 2021.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

ARTICULO 1°: EXTENDER las licencias extraordinarias por razones sanitarias con goce de haberes otorgadas mediante Resoluciones 5/2020 y 6/2020 hasta el día 31 de enero de 2021 a los agentes ZAKHEM, Catalina Raquel (Leg. 20); OTERO, Ángel Alberto (Leg. 34); AYALA, Vicente Ramón (Leg. 45); BARRIOS, Esteban Andrés (Leg. 46); TELLERI, José María (Leg. 74); ASTORGA, Mario (Leg. 136) GOMEZ, Adolfo Domingo (Leg. 146).

ARTICULO 2°:Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 21 de diciembre de 2020.-

DECRETO Nº 194/2019

VISTO:

Que es propósito de este Departamento Ejecutivo Municipal fijar un período de **asueto administrativo** en el ámbito de su competencia en el lapso comprendido entre los días 24 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020 y de **receso administrativo** para el período comprendido entre los días 2 de enero de 2021 al 17 de enero de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que la medida a adoptar no determina la suspensión total de las funciones municipales, ya que se contemplarán excepciones debidamente fundamentadas en particular por la prestación de servicios esenciales que no deben ser suspendidos;

Que dicho período será considerado inhábil administrativo no resintiendo lo referido a la prestación y mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad durante dicho período, así como garantizar lo relativo al ejercicio del poder de policía municipal, la percepción de tributos municipales, la liquidación y pago de haberes del personal y el pago de subvenciones económicas entre otros;

Que en tal sentido esta Gestión de Gobierno ha entendido conveniente fijar un período de receso a efectos de un adecuado ordenamiento, en lo relacionado con la administración del personal, estableciendo las pautas para la utilización de la licencia anual ordinaria;

Por ello y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el art. 107 de la Ley 10.027 t.o.

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA

ARTICULO 1º: Declárese en el ámbito de la Municipalidad de Ibicuy, un período de asueto administrativo en el lapso comprendido entre los días 24 **de diciembre de 2020** y **31 de diciembre de 2020** y de receso administrativo para los días **2 de enero de 2021** al **17 de enero de 2021** conforme al siguiente articulado.

ARTICULO 2º: Los días de asueto y receso serán considerados inhábiles administrativos a los efectos de trámites de expedientes, reclamaciones y recursos, con suspensión de los plazos procesales, salvo aquellos que por su naturaleza deban continuar durante el mismo.

ARTICULO 3º: Las Secretarías del municipio dispondrán del personal que informen fundadamente necesario desde el 24 de diciembre de 2020 al 17 de enero de 2021 para cobertura de los lugares elementales de trabajo para brindar la prestación de servicios esenciales en los horarios y días pertinentes. A tales fines elevarán dictamen al respecto a Recursos Humanos para que ésta excluya a éstos del receso, nómina que oportunamente se agregará al presente como ANEXO I. Asimismo los agentes de planta permanente que desarrollen tareas en el período de asueto administrativo gozarán de francos compensatorios que serán agregados a su licencia anual ordinaria cuando soliciten el goce de ésta.

ARTICULO 4º: Establécese para todo el personal municipal Licencia Anual (vacaciones) obligatorias a computar desde el 2 de enero de 2021 como licencia anual ordinaria año 2020 que por escalafón le corresponde a cada agente.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese regístrese y archívese.

Ibicuy, 21 de diciembre de 2020.

DECRETO N° 195/2020

VISTO:

La necesidad de un reconocimiento a los trabajadores y trabajadoras municipales, el decreto Nº 2472/2020 del M.E.H.F de la Provincia de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO:

Que en este año 2020 los trabajadores y trabajadoras municipales han desarrollado responsablemente tareas esenciales durante la pandemia por COVID-19.

Que ante tan particular año y reconociendo el esfuerzo que los agentes municipales realizan a diario, resulta oportuno para esta administración, otorgar un “bono de fin de año” a todos ellos como reconocimiento económico.

Este bono tendrá carácter no remunerativo y será abonado a la planta permanente y personal contratado en su totalidad.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADHERIR al decreto Nº 2472/2020 del M.E.H.F de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 1º: OTORGUESE un bono de fin de año por el valor de PESOS CINCO MIL ($5.000,00.-) a todos los agentes municipales de planta permanente y personal contratado.

ARTÍCULO 2º: Impútese los montos que erogue el presente decreto a la partida principal PERSONAL, partida parcial ASIGNACIONES FAMILIARES DEL PRESUPUESTO AÑO 2020.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a las aéreas de recursos humanos y liquidaciones.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 21 de diciembre de 2020.-

N° 196/2020

VISTO:

El expediente Nº 730/2020, caratulado "Ayuda económica", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la vecina, VILLANUEVA, Elina Juana, DNI 30.995.846, solicita una asistencia económica de PESOS CINCO MIL ($5.000,00.-) a fin de afrontar gastos de urgencia relacionados con la salud y el bienestar de su familia.

Que de fs. 2 a 5 presenta la documentación e historia clínica que acompaña la solicitud de asistencia.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social y en especial a aquellas que cuentan con un núcleo familiar a su cargo, este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: OTORGAR un subsidio no reintegrable a la Sra. VILLANUEVA, Elina Juana, DNI 30.995.846 de PESOS CINCO MIL ($5.000,00.-) para gastos de emergencia relacionado con la salud y las necesidades básicas de su familia.

Artículo 2º: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 21 de diciembre de 2020.-

DECRETO Nº 197/2020

VISTO:

Los D.N.U 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020,459/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020 y 956/20 dictados por el P.E.N, los decretos 21/2020, 25/2020y 31/2020, 33/2020, 36/2020, 43/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020, 69/2020, 72/2020, 78/2020, 86/2020, 95/2020, 118/2020, 127/2020, 153/2020, 162/2020, 170/2020 y 175/2020 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy, y;

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una series de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que en el marco del estado de emergencia, mediante decreto 25/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, esta Administración dispuso una serie de medidas para readecuar sus estructuras a la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19.

Que mediante DNU 297/2020 el P.E.N. dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatoria” y estableció disposiciones atinentes a su implementación.

Que a consecuencia del DNU 297/2020 se procedió a dictar Decreto municipal 31/2020, mediante el cual se dispuso asueto administrativo hasta el día 31 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades relacionadas con esta administración, excepto aquellas que queden afectadas a los operativos en el marco de la emergencia sanitaria reasignando tareas a algunas áreas a dichos fines.

Que en función de las circunstancias epidemiológicas el P.E.N. prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020, hasta la actualidad.

Que el P.E.N. ha merituado la prorroga dispuesta en función de la evolución epidemiológica del COVID-19, correspondiente en consecuencia aplicar el mismo criterio en la Administración Local, manteniendo la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020.

Que oportunamente mediante Decretos 48/2020 y 53/2020 esta Administración autorizo una serie de actividades en la localidad conforme los criterios de progresividad expuesto oportunamente por el COES local y provincial.

Que conforme Decreto 72/2020, en función de la evolución epidemiológica de la localidad, se dispuso iniciar la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio en la localidad de Ibicuy, con las particularidades y protocolos especiales ordenados por el COES local.

Que mediante D.N.U 956/2020 el P.E.N. estableció una serie de medidas aplicables al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, con vigencia desde el día 30 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive, que siendo compatibles con el régimen vigente, corresponde aplicar en las formas que establezca el COES local.

Que mediante diferentes decretos esta Administración ha mantenido la vigencia de los Decretos, 25/2020 y 31/2020 hasta el día 8 de noviembre, con las adaptaciones propias del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, siendo oportuno continuar en ese sentido conforme las nuevas disipaciones del gobierno nacional.

Que mediante el decreto 127/2020 se habilitaron una serie de actividades deportivas de entrenamiento físico y táctico.

Que conforme acta del día 1 de diciembre de 2020 del COEs local, se han aprobado una extensión de horarios en para el funcionamiento de actividades comerciales y sociales, extensión de cantidad de personas autorizadas para reuniones familiares y sociales, autorización para el funcionamiento del trasporte interurbano y de larga distancia y el arribo de turistas.

Que la situación epidemiológica de la localidad se mantiene dentro de los parámetros esperados, por lo que en cumplimiento del compromiso ineludible asumido por esta Administración en la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia declarado por Decreto 21/2020, corresponde prorrogar la vigencia de los Decretos 25/2020, 31/2020 con las modificaciones dispuestas en el Decreto 53/2020, 78/2020, 86/2020 y 127/2020 y las nuevas recomendaciones del COES local, dando cumplimiento a las disposiciones correspondientes al "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" previstas en el DNU 956/2020 hasta el día 20 de diciembre de 2020, con los protocolos y restricciones impuestas por las autoridades locales.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PRORROGUESE la vigencia de los decretos 25/2020, 31/2020 con las modificaciones dispuestas por el Decreto 53/2020, 78/2020, 86/2020 y 127/2020 hasta el día 31 de enero de 2021, continuando la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, en los términos del Titulo Dos del DNU 875/2020, pudiendo ampliarse dicho plazo en caso de que el Estado de Emergencia lo requiera.

ARTÍCULO 2º: De conformidad al art. 5 del DNU 956/2020 comuníquese a toda la comunidad de Ibicuy las siguientes reglas de conductas aplicables durante el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los

protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias Provinciales y Nacionales.

ARTÍCULO 8°: AUTORICESE de manera excepcional para los días 25 de diciembre y 1 de enero la actividad de bares, restaurantes, pubs y afines hasta las 4:00 hs.

ARTÍCULO 9º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 21 de diciembre de 2020.-

DECRETO N° 198/2020

VISTO:

El expediente administrativo Nº 525/2020 caratulado "Asistencia económica por COVID", La ordenanza N° 268/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que a partir de la pandemia generada por el COVID-19 muchos comercios de diferentes rubros de la Ciudad vieron afectada su actividad.

Que la Ordenanza Nº 268/2020 prevé una asistencia económica reintegrable de hasta PESOS DIECIOCHO MIL ($18.000,00.-) con el objetivo de acompañar en su reapertura o adecuación a la nueva etapa de distanciamiento social preventivo y obligatorio.

Que a fs.1 del expediente de referencia el vecino PEE, Carlos Francisco, DNI 14.756.922, propietario de "Gomería Matías" solicita acceder al programa.

Que a fs. 2 interviene la Secretaria de Gobierno considerando pertinente el acceso al beneficio ya que el rubro al que pertenece se vio decididamente afectado y cumple con lo requerido por la Ordenanza en sus Art. 2º y 5º.

Que es intención de la administración municipal a través de este programa asistir y acompañar en esta particular etapa a los comerciantes y emprendedores de la localidad.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: OTORGUESE un aporte económico reintegrable de PESOS DIECIOCHO MIL ($18.000,00.-) en el marco del programa de asistencia por COVID-19, conforme Ordenanza 268/2020 al Sr. PEE, Carlos Francisco, DNI 14.756.922.

Artículo 2°: Deberá reintegrar el aporte en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas al momento de la reactivación de su rubro de trabajo.

Artículo 3°: SUCRIBASE convenio de estilo con el beneficiario.

Artículo 4°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 21 de diciembre de 2020.-

DECRETO N° 199/2020

VISTO:

El expediente administrativo Nº 562/2020 caratulado "Asistencia económica por COVID", La ordenanza N° 268/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que a partir de la pandemia generada por el COVID-19 muchos comercios de diferentes rubros de la Ciudad vieron afectada su actividad.

Que la Ordenanza Nº 268/2020 prevé una asistencia económica reintegrable de hasta PESOS DIECIOCHO MIL ($18.000,00.-) con el objetivo de acompañar en su reapertura o adecuación a la nueva etapa de distanciamiento social preventivo y obligatorio.

Que a fs.1 del expediente de referencia el vecino MENA, Joaquín, DNI 34.680.932, propietario del local bailable y pub "Twins" solicita acceder al programa.

Que a fs. 2 interviene la Secretaria de Gobierno considerando pertinente el acceso al beneficio ya que el rubro al que pertenece se vio decididamente afectado y cumple con lo requerido por la Ordenanza en sus Art. 2º y 5º.

Que es intención de la administración municipal a través de este programa asistir y acompañar en esta particular etapa a los comerciantes y emprendedores de la localidad.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: OTORGUESE un aporte económico reintegrable de PESOS DIECIOCHO MIL ($18.000,00.-) en el marco del programa de asistencia por COVID-19, conforme Ordenanza 268/2020 al Sr. MENA, Joaquín, DNI 34.680.932.

Artículo 2°: Deberá reintegrar el aporte en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas al momento de la reactivación de su rubro de trabajo.

Artículo 3°: SUCRIBASE convenio de estilo con el beneficiario.

Artículo 4°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 21 de diciembre de 2020.-

DECRETO N° 200/2020

VISTO:

Visto la Ordenanza 258/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la última semana un grupo de vecinos realizo tareas de evidente interés comunitario para nuestra localidad en diferentes sectores de la Ciudad que reflejan un beneficio para la comunidad en general.

Que corresponde otorgar un reconocimiento económico en los términos del art. 2 inc. a) de la Ordenanza 258/2020 acorde a las actividades realizadas por cada uno de estos vecinos y vecinas.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: OTORGUESE un subsidio no reintegrable de acorde a las actividades realizadas en la semana del 19/12 al 23/12 a los siguientes vecinos y vecinas.

LATORRE JOSE MARIA	$ 4.000,00
ITURRIAGA MIGUEL	$ 3.450,00
GONZALEZ CAMILA	$ 3.500,00
GAITE LUCIANO	$ 3.000,00
MONZON ALEJANDRA	$ 4.600,00
BARRIOS ESTEBAN	$ 2.100,00

MAGALLAN MARGARITA	$ 2.100,00
ALTAMIRANO GABRIEL	$ 1.600,00
ONETTO ARECELI	$ 1.800,00
BIDEGAIN ALEXIS	$ 4.500,00
VENENCIO MAGALI	$ 3.000,00
MARTINEZ ROCIO	$ 3.000,00
ASTORGA JOHANA	$ 3.000,00
GARCIA MAILLEN	$ 3.000,00
CARDOZO DEBORA	$ 3.000,00
ADRIEL MARIANA	$ 4.300,00
ALBARENQUE NANCY	$ 3.100,00
BURGO AURORA	$ 1.600,00
TELECHEA LUIS	$ 2.400,00
PEREZ BRIAN	$ 1.600,00
ALBANEZ ROMINA	$ 1.600,00
FLORES GABRIEL	$ 1.600,00
CARDOSO NADIA	$ 1.600,00
RIOS JESICA	$ 1.600,00
HOFFCHLANG STELLA	$ 1.600,00
PIRES CAMILA	$ 1.600,00
RIOS ANDREA	$ 1.600,00
NOREZ FLORENCIA	$ 1.600,00
BENTOS LAVAREZ IARA	$ 1.600,00
CAMPODONICO HUGO	$ 1.600,00
CORONEL SERGIO	$ 12.000,00
GAUTO ANA	$ 2.000,00
TESURI EDUARDO	$ 5.200,00
LA PAZ DANIEL	$ 4.000,00
RIOS ANGEL	$ 8.000,00
DERTICH ADRIAN	$ 1.600,00
MASMUK RICARDO	$ 5.500,00
HERBEL LUIS	$ 1.800,00
CASTILLO FLORENCIA	$ 2.600,00
SANCHEZ MIGUEL	$ 5.400,00
MARQUEZ JORGE	$ 8.100,00
REYNOSO SOLEDAD	$ 2.000,00
LOPEZ GISELA	$ 2.600,00
DIAZ MARIANO	$ 3.100,00
INSAURRALDE MARCOS	$ 3.100,00
COLIER HUGO	$ 2.500,00
SEBEDIO GISELA	$ 1.900,00
VILLANUEVA NOELIA	$ 1.800,00
BUTTA BRIAN	$ 2.100,00
MONTERO DIEGO	$ 2.100,00
AUYERO ARIEL	$ 3.200,00

VELAZQUEZ ALEX	$ 2.400,00
GONZALEZ ARIEL	$ 2.100,00
SAUCEDO NOELIA	$ 2.100,00
VELAZQUEZ LUCIANO	$ 3.700,00
BULLOTI DARIO	$ 2.100,00
SOSA IVAN	$ 3.200,00
ALBARENQUE MARIA	$ 2.100,00
PEREZ LEANDRO	$ 3.200,00
MOREL RODRIGO	$ 2.100,00
GARCIA FABIAN	$ 3.200,00
TELECHEA KEVIN	$ 2.100,00
GONZALEZ RENZO	$ 3.200,00
GAMARRA JOSE	$ 1.600,00
ROA HUGO	$ 3.200,00
PEREZ LUIS CARLOS	$ 4.000,00
AVALOS RICARDO	$ 3.200,00
FIGUEROA GASTON	$ 5.500,00
AVALOS EDUARDO	$ 3.200,00
CUADRA ARIEL	$ 3.800,00
CEBALLOS IGNACIO	$ 3.000,00
JUAREZ PEREZ NAZARENO	$ 3.500,00
WEDERTZ CLAUDIO	$ 4.100,00
PERALTA AYELEN	$ 10.000,00
GONZALEZ CARMEN	$ 10.000,00
VENENCIO ROLANDO	$ 20.000,00
TELECHEA LUIS	$ 3.800,00
BURGO GABRIELA	$ 3.100,00
ANDRADE LUCIANO	$ 2.500,00
NOGUERA MARISOL	$ 2.100,00
ASTORGA NELSON	$ 4.600,00
OTERO MAXIMILIANO	$ 3.900,00
MARTINEZ MAXIMILIANO	$ 3.600,00
TESURI DANIEL	$ 3.800,00
SANCHEZ LAUTARO	$ 3.000,00
AYALA JONATAN	$ 4.300,00
ANDRADE JULIA	$ 3.400,00
VAZQUEZ SOFIA	$ 3.400,00
KITTL DAMIAN	$ 3.400,00
DELGADO MARIO	$ 3.100,00
ARCE ALDANA	$ 2.900,00
RODRIGUEZ CAROLINA	$ 3.900,00
BARRIOS STEFANIA	$ 3.900,00
VENECIO CARINA	$ 3.600,00
URRELS FERNADA	$ 3.900,00
CRESPIEN SERGIO RAUL	$ 3.100,00

ESQUIVEL JUAN	$ 3.900,00
CHAPE MELINA	$ 2.600,00
DURRELS MAXIMILIANO	$ 3.700,00
ZARATE RAMONA	$ 1.600,00
SOSA JORGE	$ 7.900,00

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 23 de diciembre de 2020.-

ORDENANZA N° 287/2020

VISTO:

El expediente Nº 63 /2020 caratulado "Proyecto de Ordenanza de Compras", y;

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión extraordinaria de la fecha veintiocho de diciembre del corriente año, plasmado en el Acta N° 17 /2020.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los montos para compra directa, concurso de precios y licitación privada equiparándolos a las recomendaciones de la normativa Provincial.

Que es oportuno establecer de manera clara los procesos administrativos de contrataciones.

Que a fin de obtener mayor transparencia en los procesos de contrataciones corresponde derogar la Ordenanza Nº 77/2014 que quintuplicaba los montos de compra directa, concurso de precios y licitación privada

.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIALIDAD DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública. Podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

a) Licitación privada: cuando la operación no exceda el monto equivalente a cien (100) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente.

b) Concurso de precios: cuando la operación no exceda de los veinte (50) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente. Las invitaciones a participar podrán efectuarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios

similares, y las ofertas se presentaran en sobre cerrado. Cuando la situación o circunstancia sea debidamente justificada

por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares; siempre que se garantice la transparencia en todo lo referente a la selección del proveedor.

c).- Contratación directa:

c.1) Cuando la operación no exceda de cuatro (4) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal.

c.2) Cuando se hubiere realizado por segunda vez la licitación pública o privada y no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.

c.3) Cuando se compre a reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

c.4) Cuando se trate de reparaciones de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deban ejecutarse con urgencia.

c.5) Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial.

c.6) Cuando se tratare de locaciones de obra y/o servicios profesionales, con título universitario o terciario, o en razón de idoneidad en oficio o actividad alguna, para la prestación de tareas específicas dentro de la administración pública municipal.

c.7) Cuando se tratare de objetos o muebles cuya fabricación perteneciese exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de invención.

c.8) Cuando se realice publicidad oficial.

c.9) Cuando se celebren contratos con Personas físicas o jurídicas que se encuentren comprendidos dentro del Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social de la Nación; incluyendo Cooperativas de Trabajo, Grupos Asociativos, y Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos (Ley Nº 10151/12).

c.10) Cuando se presentare lo establecido en el artículo 4º de la presente Ordenanza.

c.11) Cuando hubiera ampliación de la adjudicación en concursos de precios, licitación privada y/o licitación pública, hasta el veinte por ciento (20%) de la cantidad de los elementos o mercaderías y/o servicios adjudicados, siempre que no aumente el

precio unitario o por ítem aprobados en dichos actos y que tal porcentaje no eleve el monto de la adquisición a un importe que supere el tope fijado para las respectivas figuras; en este último caso podrá ampliarse la adjudicación hasta el monto de los topes correspondientes.

c.12) Cuando se realicen gastos por Caja Chica o Fondo Rotario.

c.13) Cuando se trate de insumos básicos e indispensables de consumo diario y cuyo uso y necesidad haga a la prestación de servicios esenciales; siempre que se tengan precios de referencia y se garantice la transparencia y los intereses Municipales.

c.14) Cuando se trate de compras y/o adquisiciones que se efectúen en el marco de la Ordenanza Nº 270/2020, Presupuesto Participativo; cuyos cotejos y adjudicaciones podrán ser efectuados por Comisiones Vecinales, Asociaciones o Instituciones sin fines de lucro que lleven adelante los proyectos elegidos al efecto.

ARTÍCULO 2º: Definiciones de los procedimientos establecidos en los párrafos siguientes:

LICITACIÓN PÚBLICA: Procedimiento administrativo consistente en un pedido de ofertas efectuado en forma general, amplia e indiscriminada al público interesado, cuya finalidad es seleccionar el sujeto de derecho con quien se celebrará un contrato; debiendo publicarse previamente la convocatoria y el objeto de la contratación.

LICITACIÓN PRIVADA: Procedimiento administrativo que consiste en un pedido de ofertas limitado a los inscriptos en el Registro de Proveedores y Contratistas existentes en el Estado Municipal. Para el caso de existir menos de tres (3) firmas inscriptas en dicho Registro, la Secretaría de Hacienda y Finanzas deberá invitar a ellas y otros posibles oferentes. Las invitaciones a participar, cuando la situación o circunstancia sea debidamente justificada por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, podrán efectuarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios informáticos similares; siempre que se garantice la transparencia en todo lo referente a la selección del proveedor.

CONCURSO DE PRECIOS: Procedimiento administrativo que consiste en solicitar la cotización por escrito a tres (3) oferentes como mínimo. La adjudicación que se efectúe se realizará sin las formalidades establecidas para la licitación.

CONTRATACIÓN DIRECTA: Procedimiento administrativo a través del cual el Estado Municipal selecciona unilateralmente al contratante

ARTICULO 3º: En casos de fuerza mayor o casos fortuitos, que impliquen riesgos a la comunidad en los servicios públicos esenciales, el Departamento Ejecutivo

queda autorizado a reducir los plazos habituales de tramitación para una licitación pública, reemplazando la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por otra en diarios locales, en papel o digitales y en forma conjunta al inicio del trámite administrativo correspondiente, el Departamento Ejecutivo deberá informar al Presidente del Honorable Concejo Deliberante quien a su vez, en forma inmediata, deberá informar al resto del Cuerpo la causa y los motivos por lo cual se dispone la reducción de los plazos habituales de una tramitación para una licitación pública.

ARTICULO 4º: En caso de fracaso de una licitación pública, por cualquier motivo, podrá utilizarse el procedimiento de licitación privada, concurso de precios o contratación directa, en ese orden, prescindiendo de las valoraciones de sueldos.

ARTICULO 5º: En situaciones de emergencia, urgencia, casos fortuitos o hechos imprevisibles, demostrables con suficientes y sólidos fundamentos, donde el Departamento Ejecutivo evalúe que el tiempo de tramitación de una licitación pública, licitación privada o concurso de precios, implique riesgo inminente de interrupción de un servicio público esencial o ejecución de obra esencial, podrá realizar adquisiciones, contrataciones de servicios o suministros, por vía de excepción y con autorización del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 6º: En caso que por excepción debiera comprarse un inmueble determinado, donde el factor decisivo para un destino específico o condiciones particulares, resulte ser su ubicación, el Departamento Ejecutivo celebrará con el oferente un "Compromiso de Compra", que mencionará todas las condiciones de la operación, cuya vigencia será por un término no menor de veinte (20) días ni mayor de treinta (30). Al momento de celebrar el compromiso de compra el Departamento ejecutivo deberá solicitar la autorización para la adquisición del inmueble al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 7º: El Departamento Ejecutivo, solicitará mediante documentación fehaciente, tres (3) tasaciones del inmueble cuya compra se interese, a distintos Corredores Públicos Matriculados, quienes además deberán estar categorizados como Tasadores Judiciales.

ARTICULO 8º: Con la respuesta de al menos dos (2) de aquellas cotizaciones referidas en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo analizará la razonabilidad del valor pretendido por el oferente, decidiendo la aceptación o rechazo de la operación.

ARTICULO 9º: En las adquisiciones o contrataciones por vía excepción de cualquier índole, no establecida en los artículos precedentes, el Departamento Ejecutivo

deberá informar de lo actuado dentro de los diez (10) días al Honorable Concejo Deliberante, poniendo a disposición y a requerimiento del mismo, el expediente en que se origina la misma.

ARTICULO 10º: En las adquisiciones, contrataciones, suministros o servicios que ordene la Municipalidad de Ibicuy, se determinará como mejor precio el que ofertaren empresas y/o comercios de origen local, siempre que la oferta de los mismos no excediese el 5% a las a empresas o comercios de otras localidades.

ARTICULO 11º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a regular y reglamentar los procedimientos de adquisiciones y contrataciones prescriptos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 12º: En interpretación de la presente Ordenanza y casos que pudieran no estar previstos, se actuará conforme a la Ley Provincial Nº 10.027 y otras vigentes en la materia a nivel provincial y nacional, en ese orden.

ARTICULO 13º: REGIMEN PARA LAS LICITACIONES PÚBLICAS

TÍTULO I– LICITACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I – INICIO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 14º: **INICIO DEL EXPEDIENTE. PASOS A SEGUIR.** El procedimiento licitatorio se iniciará por medio de expediente en Mesa de Entradas Municipal en el que se adjuntará nota que justifique la necesidad de la contratación a realizar suscripta por el Secretario o Jefe de Área, dirigida al Presidente Municipal, adjuntando, además, la referencia de precios testigos si los hubiera. La Dependencia interesada en la contratación, deberá acompañar, además, el Pliego de Condiciones Particulares y/o Especificaciones Técnicas. La Secretaria de Hacienda y Finanzas deberá corroborar los precios testigos, o en su caso proponerlos, cumplido con lo cual se remitirá a Contaduría Municipal a efectos de que se realice la afectación preventiva del crédito presupuestario mediante “Solicitud de Gastos”. Una vez autorizada ésta se remitirán las actuaciones a la Secretaría de Gobierno para la autorización de llamado a licitación, y posteriormente se remitirá a la Asesoría Legal del Municipio para finalizar la conformación de los Pliegos.

ARTÍCULO 15º: **DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN.** Deberá confeccionarse un Pliego de Condiciones Generales y un Pliego de Condiciones Particulares, además de agregarse la documentación técnica pertinente.

En el Pliego Bases y Condiciones Generales constará mínimamente lugar, fecha y hora, de entrega de las propuestas; forma de presentación de las mismas; concurrencia a la licitación; requisitos de las ofertas; vicios de las ofertas; garantías pre-contractuales y contractuales; lugar; hora y forma, de apertura de las propuestas; comisión de estudio de ofertas; procedimiento de adjudicación;

y régimen de penalidades.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares será confeccionado por la Secretaría y Área interesadas en la contratación y deberá contener:

1. Cantidad, características y especificaciones de los bienes o servicios a contratar.

2. Monto oficial aproximado de los bienes o servicios a contratar.

3) Forma de pago, lugar y plazo, de entrega de los bienes.

3. Toda otra condición o modalidad que se estime pertinente.

CAPÍTULO II – LLAMADO A LICITACIÓN - VALOR DE PLIEGO – PUBLICIDAD - CASOS DE URGENCIA - PUBLICACIÓN ESPECIAL POR EL MONTO

ARTÍCULO 16º: LLAMADO A LICITACIÓN - VALOR DE PLIEGO. El llamado a Licitación Pública se hará mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal en el cual

se indicará el número de licitación; el objeto del llamado; lugar, fecha y hora, de entrega de las propuestas; lugar, fecha y hora, de apertura de las ofertas; el costo y lugar de compra de los

pliegos de la licitación. El valor del pliego será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal, no pudiendo el mismo superar el uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

ARTÍCULO 17º: PUBLICIDAD. La publicidad de la Licitación se realizará durante dos (2) días consecutivos mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local en papel o digital, con una anticipación que no podrá ser inferior a los diez (10) días corridos anteriores a la fecha de apertura de sobres, ni superior a treinta (30) días corridos contados a partir de la primera publicación que se realice.

ARTÍCULO 18º: **CASOS DE URGENCIA.** En casos de urgencia debidamente fundada o en razón del interés del servicio razonablemente apreciadas, se podrá reducir a cinco (5) y diez (10) días corridos, respectivamente, el plazo de anticipación de las publicaciones, debiendo fundamentarse las razones en el acto administrativo que disponga el llamado, pudiendo obviarse la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, no así el de los diarios locales.

ARTÍCULO 19º: **PUBLICACIÓN ESPECIAL POR EL MONTO.** Cuando el llamado a licitación supere el monto equivalente a 350 sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente podrá realizarse una publicación en un diario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de circulación masiva en todo el territorio del país.

CAPÍTULO III – INTERVENCIÓN EN LA LICITACIÓN - ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA - CONSTITUCIÓN DEDOMICILIO ESPECIAL – ACEPTACIÓN DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 20º: **INTERVENCIÓN EN LA LICITACIÓN**. Podrán intervenir en calidad de oferentes a la licitación las personas físicas y las personas jurídicas legalmente constituidas y reconocidas de acuerdo con las leyes nacionales y provinciales, debidamente inscriptas y acreditadas por los organismos impositivos y previsionales nacionales, provinciales y

municipales correspondientes a la actividad en que opera. Inscriptos en el Registro de Proveedores de la Municipalidad.

ARTÍCULO 21º: **ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.** La sola presentación de ofertas significará la aceptación lisa y llana de todas las condiciones y estipulaciones impuestas en el llamado, en los pliegos de condiciones y en las estipulaciones que rigen a la contratación.

ARTÍCULO 22º: **CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA**. La Municipalidad de Ibicuy solicitará a los oferentes la documentación que acredite el estricto cumplimiento de la legislación impositiva vigente, tanto nacional, provincial y/o municipal, de acuerdo a la actividad que desarrolle.

ARTÍCULO 23º: **CONSTITUCIÓN DEDOMICILIO ESPECIAL – ACEPTACIÓN DE LA COMPETENCIA**. Los oferentes deberán constituir domicilio especial en el ejido de la ciudad de Ibicuy.

CAPÍTULO IV – FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS - CONTENIDO

ARTÍCULO 24º: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. Los sobres conteniendo las propuestas deberán ser entregados en el lugar, día y la hora, establecidos en el Pliego de Condiciones Generales, y con la antelación prevista en el Decreto de llamado.

ARTÍCULO 25º: CONTENIDO. En los sobres deberá consignarse el número de licitación, el día y la hora, de apertura de la misma, e incluirse toda la documentación exigida en los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

CAPÍTULO V – APERTURA DE LAS PROPUESTAS – ACTA DE APERTURA - FINALIZACIÓN DEL ACTO DE APERTURA – IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 26º: APERTURA DE LAS PROPUESTAS. Recibidas las propuestas en el lugar, día y hora determinados, o el día hábil siguiente en el mismo lugar y a la misma hora, si el día fijado para el acto de apertura de sobres resultara inhábil, se procederá a la apertura de los sobres por los funcionarios autorizados, pudiendo estar presentes, además, los oferentes o sus representantes, e integrantes del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 27º: ACTA DE APERTURA. Efectuada la apertura de sobres, se procederá a labrar acta que reflejará fielmente el proceso, o incidencias que se hayan producido, desde la apertura hasta la suscripción, tales como rechazo de ofertas recibidas fuera de término, y demás aspectos que deban especificarse. El acta contendrá además:

1) Cantidad de ofertas presentadas;

2) Nombre completo, CUIT/CUIL, y domicilio de los oferentes;

3) Monto total de cada cotización, consignándose en su caso las distintas alternativas y formas de pago;

4) Documentación agregada a las propuestas;

5) Monto y tipo de garantía de oferta.

Los oferentes podrán efectuar las observaciones que estimen pertinentes, las que deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos

relacionados en el momento que se formulen. La expresarán en forma verbal y constarán en el acta, resolviéndose juntamente con la licitación.

ARTÍCULO 28º: FINALIZACIÓN DEL ACTO DE APERTURA. Finalizado el acto de apertura de sobres, se invitará a los proponentes a firmar el acta, si estos no lo hicieran el acto será válido igualmente si lleva la firma del funcionario municipal interviniente. El acta con toda la documentación y prueba de la publicidad del acto de la licitación serán agregadas al expediente respectivo.

ARTÍCULO 29º: IMPUGNACIONES. Los oferentes podrán formular impugnaciones a las demás ofertas por expediente separado dentro del plazo de dos (2) días contadas a partir del cierre de apertura de sobres. A tal efecto el presentante deberá depositar como requisito de la impugnación en Tesorería Municipal un importe igual al fijado como valor de adquisición del Pliego de Licitación, importe que pasará a formar parte del erario Municipal en caso de desistir o no hacerse lugar a la impugnación.

CAPÍTULO VI – MANTENIMIENTO Y CONTENIDO DE LA OFERTA - DEFECTOS O VICIOS DE FORMANO ESENCIALES

ARTÍCULO 30º: MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los oferentes se obligarán en su propuesta a mantener sus ofertas por treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha de apertura de sobres, salvo que el pliego de condiciones particulares indique otro plazo.

ARTÍCULO 31º: CONTENIDO DE LA OFERTA. Las ofertas especificarán precio unitario y total, en números y letras, con referencia a la unidad solicitada, determinando además el total general final, incluidos impuestos y tasas, en números y letras. En caso de divergencia entre las cifras expresadas en números y letras se tendrá por válida la oferta expresada en letras.

Serán presentadas en moneda de curso legal (PESOS), salvo cuando el Pliego de Condiciones Particulares permita la cotización en moneda extranjera autorizada, y a tales fines deberán indicarse, claramente, los tipos de cambio vigentes a la fecha de la oferta.

ARTÍCULO 32º: DEFECTOS O VICIOS DE FORMANO ESENCIALES. Cuando las propuestas presentaren defectos o vicios de forma que, a juicio de la Comisión Preadjudicadora de ofertas, no se refieran a lo esencial de la propuesta y que no impida la comparación con las demás, se podrá requerir su normalización dentro del plazo que se indique.

CAPÍTULO VII – EXIGENCIA DE MUESTRAS – MARCA Y CALIDAD RECONOCIDAS – IMPOSIBILIDAD – FORMA DE PRESENTACIÓN – OFERTAS RECHAZADAS

ARTÍCULO 33º: EXIGENCIA DE MUESTRAS. Cuando el Pliego de Condiciones Particulares así lo indique, deberán acompañarse muestras del producto licitado. La propuesta que no cumpla con este requisito no será evaluada en el renglón respectivo.

ARTÍCULO 34º: MARCA Y CALIDAD RECONOCIDAS – IMPOSIBILIDAD. Las muestras deberán presentarse de acuerdo a lo exigido por el Pliego de Condiciones Particulares. Cuando el producto licitado corresponda a alguna reconocida marca y calidad, o cuando las características del mismo no lo permitan, no se exigirá la presentación de las muestras. En ese caso los oferentes podrán presentar folletos correspondientes al producto ofertado e indicarse el lugar donde pueda ser verificado por personal técnico que la Municipalidad designe.

ARTÍCULO 35º: FORMA DE PRESENTACIÓN. Las muestras deberán presentarse con un rótulo en lugar visible, asegurado mediante precinto o lacre sellado, y especificando número de licitación y otros datos de interés.

ARTÍCULO 36º: OFERTAS RECHAZADAS. Las muestras que correspondan a ofertas rechazadas quedarán a disposición de los oferentes para su retiro, hasta treinta (30) días después de resuelta la adjudicación, no pudiéndose reclamar por deterioro proveniente de los ensayos practicados. Vencido este plazo, las mismas pasarán a ser de propiedad de la Municipalidad.

CAPÍTULO VIII – GARANTÍAS - GARANTÍA DE OFERTA Y DE CUMPLIMIENTO - MODO DE CONSTITUIR LA GARANTÍA

ARTÍCULO 37º: GARANTÍAS. Los oferentes y adjudicatarios deberán afianzar las obligaciones contraídas a través de las garantías exigidas en los pliegos de condiciones. Ellas son: garantía de oferta y garantía del contrato.

ARTÍCULO 38º: GARANTÍA DE OFERTA. La garantía de oferta deberá constituirse por un monto equivalente aluno por ciento (1%) del presupuesto oficial, debiendo el oferente adjuntar el comprobante respectivo en el sobre de la propuesta.

ARTÍCULO 39º: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento de contrato será del cinco por ciento (5%) del monto adjudicado, debiendo cumplimentarse dentro de los quince (15) días contados desde la notificación de la orden de compra. Se exceptuará de la presentación de esta garantía cuando la entrega de los bienes se efectúe en forma total y a satisfacción de la Municipalidad dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de la orden de compra.

ARTÍCULO 40º: MODO DE CONSTITUIR LA GARANTÍA. Las garantías podrán constituirse:

1) En efectivo, mediante depósito en Tesorería Municipal.

2) Seguro de caución, mediante la presentación de póliza debidamente certificada contratada con una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

3) Otras modalidades que se indiquen en el Pliego de Condiciones Generales.

CAPÍTULO IX – ESTUDIO DE OFERTAS - CUADRO COMPARATIVO – COMISIÓN PREADJUDICADORA- QUORUM – MAYORÍAS – VOTACIÓN NOMINAL - ORDEN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 41º: CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS. Para el examen y estudio de las propuestas presentadas, la Secretaría de Hacienda y Finanzas realizará un cuadro comparativo de cotizaciones, precios y condiciones, pudiendo incorporar en cada renglón o ítem respectivos, los precios testigos que posea actualizados, para referencia en el estudio de las ofertas.

ARTÍCULO 42º: COMISIÓN PREADJUDICADORA DE OFERTAS. A los fines de estudiar las propuestas se conformará una Comisión Preadjudicadora de ofertas que estará conformada por.

1. El Asesor Legal Municipal.
2. Un representante de la Secretaria o Área que interesó la licitación.
3. El titular de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Asimismo podrán formar parte de esta Comisión, todos aquellos funcionarios que, a criterio del Departamento Ejecutivo, puedan determinar o aportar datos técnicos necesarios para decidir la adjudicación de la propuesta más conveniente técnica o financieramente.

ARTÍCULO 43º: **QUORUM – MAYORÍAS – VOTACIÓN NOMINAL.** La Comisión Pre adjudicadora será convocada por Decreto y estará en quórum con la mitad más uno de sus integrantes. Tomará sus decisiones por simple mayoría de los votos presentes. La votación será nominal y se dejará constancia del sentido del voto de cada uno de los miembros.

ARTÍCULO 44º: **ORDEN DE MÉRITOS.** La Comisión Preadjudicadora de ofertas establecerá la validez de las propuestas, aconsejando la adjudicación a la oferta más conveniente técnica y/o económicamente a los intereses de la Municipalidad.

CAPÍTULO X – PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR - MODOS DE ADJUDICACIÓN -ADJUDICACIÓN TOTAL Y PARCIAL - PARÁMETROS PARA LA ADJUDICACIÓN - PLAZO PARA EXPEDIRSE -PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN - LÍMITES A LOS PRECIOS A ADJUDICARSE.

ARTÍCULO 45º: **MODOS DE ADJUDICACIÓN.** La adjudicación se hará por ítems o por el total licitado, según convenga, como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas al acto respectivo. Se podrá adjudicar al oferente único siempre que la oferta sea válida y el precio resulte conveniente a los intereses de la Municipalidad.

ARTÍCULO 46º: **ADJUDICACIÓN TOTAL Y PARCIAL.** La adjudicación podrá ser total o adjudicarse parte de algunos o de todos los ítems licitados.

ARTÍCULO 47º: **PARÁMETROS PARA LA ADJUDICACIÓN.** La adjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente, entendiéndose por tal aquella cuyos precios sean los más bajos en igualdad de condiciones, calidad y plazos o cronogramas de entrega. Excepcionalmente podrá adjudicarse por razones de calidad, previo dictamen fundado en estudios técnicos de la Comisión Pre adjudicadora de ofertas, que en forma descriptiva y comparada con la oferta de menor precio, justifique en detalle la mejor calidad de material, funcionamiento o servicio u otras características que demuestren la ventaja de la adjudicación. Del mismo modo se dará preferencia a las propuestas en las que figure el menor plazo o cronograma de entrega o prestación del servicio, aunque su precio no sea el más bajo, si la oportunidad del abastecimiento o la prestación lo requiere. En este caso la diferencia de precio deberá justificar los beneficios que se obtengan por el menor plazo o cronograma de entrega o prestación del servicio. En igualdad de precios y condiciones, se dará preferencia en la adjudicación a los artículos que ofertaren comercios de origen local, siempre que la oferta de los mismos no excediese

el cinco por ciento (5%) a las ~~a~~ empresas o comercios de otras localidades. En igualdad de condiciones se dará preferencia a la propuesta en que figuren menores plazos de entrega. En caso de empate en precios y condiciones se llamará a los respectivos proponentes a una mejora de precios dentro del término de cinco (5) días. De subsistir el empate de los precios o no superar aquellos el monto especificado precedentemente se dilucidará por sorteo.

ARTÍCULO 48º: PLAZO PARA EXPEDIRSE. La Comisión Preadjudicadora de ofertas deberá expedirse en el término de cinco (5) días de la fecha de convocatoria, salvo cuando por razones debidamente justificadas se requiera un plazo mayor que se graduará en relación al término de mantenimiento de las ofertas. Cuando el objeto de la licitación lo requiera deberá:

1. Requerir los análisis químicos, mecánicos y técnicos, como así también toda clase de informaciones, asesoramiento, consideración y comparación de las ofertas recibidas.

2. Cuando se trate de material eminentemente técnico deberá requerir la intervención de un técnico en la materia u organismo especializado.

ARTÍCULO 49º: LÍMITES A LOS PRECIOS A ADJUDICARSE. Los precios adjudicados no podrán exceder del presupuesto oficial. Sólo por razones fundadas, y previo dictamen favorable de la Comisión Preadjudicadora de ofertas, podrán adjudicarse contrataciones cuyos precios no superen el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial establecido para la licitación.

ARTÍCULO 50º: INFORME DE LA COMISIÓN PREADJUDICADORA. Producido el informe, la Comisión Preadjudicadora elevará el expediente al

Departamento Ejecutivo para proceder a la adjudicación, la cual deberá realizarse mediante Decreto que deberá ser notificado a todos los oferentes.

ARTÍCULO 51º: ACEPTACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. La aceptación de la adjudicación implica el consentimiento del adjudicatario de su obligación de aumentar o disminuir hasta un VEINTE por ciento (20%) del total adjudicado en las mismas condiciones aceptadas. Esta condición deberá incluirse obligatoriamente en los pliegos de la licitación.

ARTÍCULO 52º: EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA. Firme que se encuentre la adjudicación, se remitirá el Expediente a la Oficina de Compras, que procederá a:

a) Emitir la orden de compra, según formulario vigente, agregando un ejemplar al expediente y destinando un ejemplar para el adjudicatario;

b) Devolver a los oferentes la garantía de oferta que hubiesen constituido para concurrir a la licitación.

ARTÍCULO 53º: **IMPUESTO DE SELLOS.** Notificada la orden de compra, el adjudicatario deberá acreditar el pago del Impuesto de Sellos sobre el total adjudicado, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días conforme lo establece la Ley Impositiva vigente.

ARTICULO 54º: Deróguese las Ordenanzas Nº15/90, 5/93 y 77/2014

ARTICULO 59º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 201/2020

VISTO:

La ordenanza N° 287/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión extraordinaria del día 28 de diciembre de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 286/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión extraordinaria del día 28 de diciembre de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 30 de diciembre de 2020.-

DECRETO N° 202/2020

VISTO:

Visto la Ordenanza 258/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la última semana un grupo de vecinos realizo tareas de evidente interés comunitario para nuestra localidad en diferentes sectores de la Ciudad que reflejan un beneficio para la comunidad en general.

Que corresponde otorgar un reconocimiento económico en los términos del art. 2 inc. a) de la Ordenanza 258/2020 acorde a las actividades realizadas por cada uno de estos vecinos y vecinas.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el articulo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: OTORGUESE un subsidio no reintegrable de acorde a las actividades realizadas en la semana del 26/12 al 30/12 a los siguientes vecinos y vecinas.

LATORRE JOSE MARIA	$ 4.000,00
ITURRIAGA MIGUEL	$ 3.450,00
GONZALEZ CAMILA	$ 3.500,00
MONZON ALEJANDRA	$ 4.600,00
MAGALLAN MARGARITA	$ 5.000,00
ONETTO ARACELI	$ 1.600,00
BIDEGAIN ALEXIS	$ 5.600,00
VENENCIO MAGALI	$ 3.000,00
MARTINEZ ROCIO	$ 3.000,00
ASTORGA JOHANA	$ 3.000,00
GARCIA MAILLEN	$ 3.500,00
CARDOZO DEBORA	$ 3.000,00
ADRIEL MARIANA	$ 3.000,00
BENITEZ MICAELA	$ 2.600,00
TELECHEA LUIS	$ 3.300,00
ALBANEZ ROMINA	$ 1.600,00
ALBANEZ LEONARDO	$ 1.600,00
CARDOZO NADIA	$ 1.600,00
RIOS JESICA	$ 1.600,00
HOFFCHLANG STELLA	$ 1.600,00
PIRES CAMILA	$ 1.600,00
RIOS ANDREA	$ 3.100,00
NORES FLORENCIA	$ 1.600,00
BENTOS LAVAREZ IARA	$ 1.600,00
CAMPODONICO HUGO	$ 1.600,00

OTERO FERNANDA	$ 5.300,00
VENECIO ROLANDO	$ 10.000,00
LOPEZ GISELA	$ 1.600,00
DURRELS MAXIMILIANO	$ 3.200,00
NOGUERA MARISOL	$ 2.100,00
CRESPIEN SERGIO	$ 6.200,00
WEDERTZ CLAUDIO	$ 4.700,00
HERBEL LUIS	$ 1.800,00
JUAREZ NAZARENO	$ 4.900,00
SANCHEZ LAUTARO	$ 4.200,00
CHAPE MELINA	$ 2.600,00
AYALA JONATAN	$ 7.000,00
TESURI EDUARDO	$ 7.800,00
MARTINEZ MAXIMILIANO	$ 6.100,00
TESURI DANIEL	$ 3.100,00
ASTORGA NELSON	$ 4.000,00
OTERO MAXIMILIANO	$ 5.200,00
VEGA MIRIAM	$ 3.900,00
MANEIRO ALAN	$ 3.200,00
ITURRIAGA CARLOS	$ 1.600,00
ITURRIAGA MERCEDEZ	$ 1.600,00
TELECHEA FACUNDO	$ 5.100,00
DERETICH ADRIAN	$ 1.100,00
SOSA IVAN	$ 3.200,00
AVALOS RICARDO	$ 3.200,00
GONZALEZ ARIEL	$ 3.200,00
GARCIA FABIAN	$ 3.200,00
BUTTA BRIAN	$ 3.200,00
AVALOS EDUARDO	$ 3.200,00
PEREZ LEANDRO	$ 3.200,00
GONZALEZ RENZO	$ 3.200,00
ROA HUGO	$ 3.200,00
AUYERO ARIEL	$ 3.200,00
LA PAZ DANIEL	$ 4.900,00
SOSA JORGE	$ 5.300,00
ALBARENQUE NANCY	$ 3.000,00
URRELS RODRIGO	$ 3.600,00
SUACEDO NOELIA	$ 2.800,00
VELAZQUEZ LUCIANO	$ 4.300,00
VELAZQUEZ ALEX	$ 5.300,00
VELAZQUEZ JUAN AGUSTIN	$ 3.600,00
ALBARENQUE MARIA	$ 2.800,00
BULLOTTI DARIO	$ 5.200,00
SEBEDIO GISELA	$ 2.900,00
BURGO GABRIELA	$ 4.000,00

DIAZ MARIANO	$ 3.100,00
MARQUEZ JORGE	$ 10.100,00
MONTERO DIEGO	$ 3.100,00
COLIER HUGO	$ 3.900,00
MOREL RODRIGO	$ 1.300,00
SANCHEZ MIGUEL	$ 8.000,00
PEREZ LUIS	$ 5.800,00
FIGUEROA GASTON	$ 3.500,00
CUADRA ARIEL	$ 4.000,00
TELECHEA KEVIN	$ 2.100,00
GAMARRA JOSE	$ 2.400,00
INSARRUALDE MARCOS	$ 4.400,00
CEBALLOS IGNACIO	$ 3.800,00
CORONEL SERGIO	$ 8.000,00
PERALTA AYELEN	$ 10.000,00
RIOS ANGEL	$ 10.000,00
GONZALEZ CARMEN	$ 10.000,00
GOMEZ VERONICA	$ 1.600,00
CARNERO ROMINA	$ 1.600,00
GAMARRA ITATI	$ 3.900,00
BARRIOS ESTEBAN	$ 2.700,00
VENENCIO CARINA	$ 3.300,00
RODRIGUEZ CAROLINA	$ 4.400,00
URRELS FERNANDA	$ 4.900,00
ARCE ALDANA	$ 4.600,00
NOGUERA ORNELA	$ 4.100,00
GIROLDI VICTOR	$ 800,00
BARRIOS ESTEFANIA	$ 500,00
DELGADO MARIO	$ 4.100,00
VAZQUEZ SOFIA	$ 3.100,00
KITTL DAMIAN	$ 4.100,00
ANDRADE JULIA	$ 6.200,00
ESQUIVEL JUAN	$ 4.400,00
GONZALEZ MELISA	$ 10.000,00
RAMIREZ FABIAN	$ 1.800,00

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 30 de diciembre de 2020.-

DECRETO N° 203/2020

VISTO:

Los decretos del D.E.M durante el año 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que quedo pendiente de uso el Número de decreto 74/2020.

Que corresponde a los fines de un mejor ordenamiento y prolijidad anular el número no utilizado.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ANULESE el numero de decreto 74/2020.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 30 de diciembre de